

ACUERDO № 162

De 07 de diciembre de 2010.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 162 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2006".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Consejo Municipal, aprobar, establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que dichas disposiciones, acuerdos municipales y decretos Alcaldicios anteriores, rigen la estructura tributaria del Municipio de Panamá;

Que el presente Acuerdo tiene el propósito de modificar parcialmente la estructura tributaria actual a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes; así como también de especificar las obligaciones materiales y formales del sujeto pasivo de la relación tributaria;

Que la reorganización del sistema tributario actual se logra a través de la compilación de Leyes, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios existentes;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá, en la ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

A CUERDA:

Artículo 1: Los numerales 13, 15 y 42 del Glosario de Términos Tributarios del Acuerdo Nº 126 de 19 de diciembre de 2006, quedan así:

- CONTRIBUYENTE: Persona natural o jurídica que lleva a cabo actividades lucrativas en o desde el Distrito de Panamá, obligado a:
 - pagar impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que establezca el Municipio de conformidad con la Ley,
 - cumplir con las obligaciones formales que establezca la Administración Tributaria Municipal.
- DECLARACIÓN DE RENTA: Documento mediante el cual los contribuyentes bajo juramento, declaran sus ingresos brutos percibidos anualmente, al Fisco Nacional.
- 42. **SUJETO PASIVO:** Personas jurídicas o naturales designada por la ley como que deberá cumplir con las obligaciones formales y materiales de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones contempladas en la Ley 106 de 1973 reformada por Ley 52 de 1984, ya sea como contribuyente o agente retenedor.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 43 y 44 al Acuerdo Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, así:

- 43. AGENTES DE RETENCIÓN: Persona natural o jurídica obligada a efectuar la retención en la fuente al momento de realizar el pago, siempre y cuando la persona a quien se retiene sea sujeto pasivo del impuesto, y además, que el concepto por el cual se va a retener, efectivamente sea un concepto sujeto a retención.
- 44. **RESPONSABLE:** Sujeto pasivo que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.
- 45. DECLARACIÓN JURADA MENSUAL: Documento mediante el cual los contribuyentes, declararán ante el Municipio de Panamá, los montos de sus ventas o ingresos brutos mensuales. A tales efectos, el Municipio de Panamá implementará el uso del formulario de declaración jurada mensual de ingresos.

Artículo 3: El artículo 1 del Acuerdo Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 1: Son gravables por el Municipio, con impuestos tasas, derechos o contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que realicen las personas naturales o jurídicas en o desde el distrito de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1998. Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Artículo 4: El artículo 2 del Acuerdo Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 2: Se presentan a continuación todos los hechos generadores de impuestos y contribuciones para el Municipio de Panamá, su número de renta y número de tabla tributaria que le corresponde, subdividido así:

- 2.1. Rentas, actividades2.2. Directorio de tablas de rentas y actividades
- 2.3. Tabla Tributarias

2.1 RENTAS, ACTIVIDADES.

No.		RENTA CONTROL	SUBCUENTA		
	Expendio de licor en Bodega (código)	NOMBRE	SUB CÓDIGO	NOMBRE	
1	112501	Establecimientos de Ventas al por Mayor			
			01	Establecimientos de ventas al por mayor	
2	112502	Establecimientos de Ventas de licor al por Mayor			
			01	Establecimientos de ventas de licor al po mayor	
3	112503	Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios			
			01	Establecimientos de ventas de autos accesorios	
4	112504	Establecimientos de Ventas de madera			
			01	Establecimientos d ventas de madera	
5	112505	Establecimientos de Ventas al por Menor			
			01	Establecimientos d ventas al por menor	
			02	Expendio de pan y dulce	
			03	Abarroterías	
		<u> </u>	04	Supermercados y mini súper	
			05	Establecimientos de venta de perfumes y cosmét.	
			06	Establecimientos de venta de plantas	
			07	Establecimientos de venta de mascotas	
6	112506	Establecimientos de Ventas de Licores al por Menor	08	Jugueterías	
			01	Cantinas y toldo transitorios	
			02	Establecimientos di ventas de licores al p menor	
			03	Bodegas	
			04	Establecimientos o ventas nocturnas o licores	
7	112507	Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano			
			01	Establecimientos de ventas de artículos de segunda Mano	

8	112509	Establecimientos de Expendio de Carnes, legumbres y frutas.		
			01	Establecimientos de expendio de carnes
			02	Establecimientos de legumbres y frutas
9	112510	Estaciones de Venta de Combustibles y Lubricantes		
			01	Estaciones de venta de combustibles y lubricantes
			02	Ventas de otros productos en estaciones de Gasolina
10	112511	Garajes Públicos	01	Garajes públicos
11	112512	Talleres Comerciales y de Reparación de Autos		T
12	112513	Servicio de Remolque	01	Talleres comerciales y de reparación de autos
12			01	Servicio de remolque
13	112515	Floristerias	01	Floristerias
14	112516	Farmacias	01	Farmacias
15	112517	Abarroterías y kioscos en general		
16	112518	Joyería y Relojería	01	Kioscos en general
17	112519	Librería y Artículos de Oficina	01	Joyeria y relojeria
- 17	112010		01	Librería y artículos de oficina
18	112520	Depósitos Comerciales	01	Depósitos comerciales
19	112522	Mueblería y Ebanisterla	01	Mueblería y ebanistería
20	112523	Discotecas y ventas de discos, CD y similares		eballisteria
			01	Venta de discos y accesorios
21	112524	Ferreterias	02	Discotecas móviles
2,	112024	1 officiality	01	Ferreterias
			02	Confecciones de llaves o cerrajería
22	112525	Casas de Cambio e Instituciones Financieras		
			01	Casas de cambio Instituciones financieras
			03	Empresas de intermediarios de factoring
23	112526	Casas de Empeño y Financieras	01	Casa de empeño
24	112527	Clubes de Mercancías		
25	112528	Agentes Representantes,	01	Clubes de mercancias
		Comisionistas y Distribuidores	01	Agentes representantes y distribuidores
			02	Agentes comisionistas
			03	Agencias de viajes Agencias de contratación
26	112529	Agente Representante de Valores y Fondos Mutuos		de recursos humanos
		7.5	01	Agente representante de valores y fondos mutuos
27	112530	Rótulos, Anuncios y Avisos		mutuos
			01	Anuncios y avisos

			02	Rótulos
			03	Anuncios en vallas
			04	Publicidad eventual (telas)
28	112535	Pesas y Medidas		
20	440555	Described Services	01	Pesas y medidas
29	112539	Degüello de Ganado	01	Doggodo do servi
30	112540	Restaurantes Cafés y otros	- 01	Degüello de ganado
	112540	Restaurantes Cafés y otros Establecimientos de Expendio de Comida		
			01	Restaurantes cafés otros establecimient de expendio de com
			02	Venta de comida en kioscos
			03	Franquicias de com rápida
31	112541	Heladerías y Refresquerías		
			01	Heladerías y
32	112542	Casa de Hospedaje y Pensiones		refresquerías
			01	Casa de hospedaje
33	110510	Untolog v Mataia		permanente
-33	112543	Hoteles y Moteles	01	Hoteles y mateles
34	112544	Casa de Alojamiento Ocasional	- 01	Hoteles y moteles
			01	Casa de alojamiento
35	112545	Prostibulos, Cabarets y Boîtes		ocasional
00	112545	Prostibulos, Caparets y Boltes	01	Prostibulos y cabare
			02	Boîte y discotecas
36	112546	Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación.		
			01	Salones de bailes
			02	Balnearios, piscina sitios de recreación
			03	Pistas de patinaje
37	112547	Cajas de Música	04	Alquiler de bicicletas
			01	Cajas de música
38	112548	Aparatos de Juegos Mecánicos		
			01	Aparatos de jue electrónicos y simila
	-		02	Caballitos o apara
39	112549	Billares		para niños
	112043	Sildies	047	Pillores
40	112550	Espectáculos Públicos con Carácter Lucrativo	01	Billares
			01	Espectáculos públi
			02	con carácter lucrativo Cines
			03	Teatros
			04	Boxeo, lucha libre
			05	Parques de diversione
41	112552	Barberías, Peluquerías, Salones	06	Espectáculos artísticos
		de Belleza.	01	Barbarian u salusus d
			01	Barberias y peluquería Salones de belleza
42	112553	Lavanderías y Tintorerías		
			01	Lavanderias y tintoreri
			02	Lavamáticos
43	112554	Estudios Fotográficos y cinematográficos y de producción comercial		
			01	Estudios fotográficos
			02	Estudios
				cinematográficos
44	112560	Hospitales, Clínicas y Clínicas-Hospitales Privados		producción comercia

		T	01	Hospitales privados
			02	Clinicas-Hospitales
				privados
45	112561	Laboratorios		
			01	Laboratorios
			02	Laboratorios clínicos
46	112563	Inhumaciones y Exhumaciones Cementerios Privados		
		Cementerios Privados	01	Inhumaciones,
1		1	01	cremaciones y
		1		exhumaciones-
i				cementerios privados
47	112564	Funerarias y Velatorios Privados		
			01	Funerarias y velatorios privados
48	112565	Servicios de Fumigación		pilvados
70	112000	Correlate de l'amgastan	01	Servicios de
				fumigación
49	112566	Empresas de Servicios Aéreos		
		Nacionales e Internacionales		
			01	Servicios aéreos nacionales e
				internacionales.
				Incluye carga y
				pasajeros
50	112570	Sedería y Cosmetería		
			01	Sedería
			02	Establecimiento de
1				perfumes y cosmetería
51	112571	Aparatos Mecánicos de Venta de		
		Productos		
- 1			01	Aparatos mecánicos de venta de productos
52	112573	Establecimientos de Ventas de		de venta de productos
52	112373	Caizados		1
 +				Establecimientos de
				ventas de calzados
53	112574	Juegos Permitidos		
			01	Juegos permitidos
54	112575	Salones de Masajes y Saunas		
			01	Salones de masajes
			02	Centros de atención
1				integral o estéticas
			03	Salones de sauna y
	110570	Empresa de Administración de		cultura física
55	112576	Empresas de Administración de Bienes Raíces		
		Didition (talloo	01	Empresas de
- 1				administración de
1				bienes raíces
			02	Intermediario y
				promotor en la compra
				y venta de
				hienes y releas
				bienes y raices (comisionistas)
56	112578	Empresas Publicitarias		(cominatornation)
- 30	1120/0	Empresas i unicitarida	01	Empresas publicitarias
			02	Empresas de
			-	mercadeo y
				telemercadeo
57	112579	Empresas de Comunicaciones		
			01	Empresas de
			- 00	comunicaciones
ļI			02	Caseta de teléfono Servicios de
			U3	Servicios de instalación de redes
				telefónicas
			04	Servicios de cableado
				y fibra óptica
58	112580	Empresas de Servicios Navieros		
			01	Servicios navieros
		I	02	Puertos privados
59	112582	Transporte de Valores		1 delice princes

			01	Transporte de valores
			02	Transporte de carga terrestre
			03	Transporte de carga
60	112585	Autobaños (lava autos)		maritima
	112000	Autobalios (lava autos)	01	Autobaños
61	112586	Empresas de Seguridad, Correos y Limpieza		riatobarios
			01	Empresas o
			02	Correos privados
			03	Servicios e
				mensajeria encomiendas
			04	Limpieza de oficinas similares
			05	Servicios de alquiler inodoros portátiles
			06	Servicios de limpie de tanques sépticos
62	112587	Gimnasios, Escuelas de Arte, Academias de Karate, Centros de Enseñanza y Formación		de tariques septicos
			01	Gimnasios
			02	Escuelas de arte
			03	Academias de karate
			04	Centros de enseñan y formación
			05	Centros deportivos
			06	Academias modelaje
			07	Otras academias
			08	Universidades privada
62	110500			Colegios, escuelas e institutos de educació Privada
63	112588	Servicios de Internet, Computo, Fotocopiado y Similares		
			01	Servicios de Internet
			02	Servicios de cómpui informáticos y similar
			03	Centro de fotocopia y similares
			04	Servicios de levanta de texto
64	112593	Yate Comercial Turístico v	05	Servicios de diseño páginas de Internet
	112593	Yate Comercial Turístico y Servicios Turísticos en General		
			01	Yate comercial turístic
			02	Servicios turísticos e general
65	112599	Otras Actividades Lucrativas		30.00
			01	Piqueras de taxi
			02	Empresas de reciclaje
İ			03	Servicios o administración o empresas
			04	Empresas de transporte colectivo
			05	Empresas asesorlas, tramitació
			06	consultorías varias Transferencias de
			07	dinero Servicios de
				decoración
			08	Servicios esotéricos
			09	Servicios notariales

T		T		privadas
			12	Servicios de cobranzas
			13	Servicios de corredores de bolsa
			14	Servicios de contabilidad
			15	Servicios de alquiler de salas y organización
				de recepciones y
			16	banquetes Servicio de trámite de documentos
				legales y
			17	administrativos Salones de tatuajes y perforaciones
			18	Empresas de arrendamiento de vehículos
			19	Video club
			20	Otras actividades lucrativas
66	112601	Fábrica de Productos Alimenticios Diversos		
			01	Fábrica de productos alimenticios diversos
67	112602	Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales		
	112603	Fábrica de Embutidos	01	Fábrica de aceites y grasas vegetales
68	112603	Fabrica de Embutidos	01	Fábrica de embutidos
69	112604	Fábrica de Galletas		
70	112605	Fábrica de Harinas	01	Fábrica de galletas
			01	Fábrica de harinas
71	112606	Fábrica de Helados y Productos Lácteos	01	Etheles de beledes
72	112607	Fábrica de Hielo		Fábrica de helados y productos lácteos
12	112007	T abrica de Filoto	01	Fábriça de hielo
73	112608	Fábrica de Pastas Alimenticias		
74	112609	Fábrica de Envasado o Conservas	01	Fábrica de pastas alimenticias
	112009	Paprica de Elivasado o Conservas	01	Fábrica de envasado o conservas
75	112610	Fábrica de Pastillas y Chocolates		
			01	Fábrica de pastillas y chocolates
76	112611	Fábrica de Pan, Panaderías, Dulcerías y Reposterías.	01	Fábrica de pan,
				panaderias, dulcerías y
77	440040	Etheine u.Vests de Ossesse		Reposterías
77	112612	Fábrica y Venta de Gaseosas	01	Fábrica y venta de
78	112613	Producción de Cigarrillos y Similares		gaseosas
		Carrier Co.	01	Producción de cigarrillos y similares
79	112621	Fábrica de Prendas de Vestir		
80	112622	Fábrica de Calzados y Productos	01	Prendas de vestir
		de Cuero	01	Calzados y productos
81	112623	Sastrería y Modistería		de cuero
			01	Sastrería y modistería
82	112624	Fábrica de Colchones y		

Т		Almohadas		
			01	Colchones y almohadas
83	112630	Aserrios y Aserraderos	01	Aserríos y aserraderos
84	112631	Fábrica de Muebles y Productos de Madera	01	Aserios y aseriaderos
			01	Muebles y productos de madera
85	112635	Fábrica Papel y Productos de Papel		
			01	Fábrica papel y productos de papel
86	112640	Envasadores de Gas	01	Envasadores de gas
87	112641	Fábrica Productos Químicos	01	Fábrica productos
88	112642	Fábrica Jabones y Productos de Limpleza		químicos
			01	Fábrica jabones y productos de limpieza
89	112643	Producción de Oxígeno	01	Producción de oxígeno
90	112644	Fábrica de Productos Plásticos	01	Fábrica de productos
91	112647	Fábrica de Acetileno		plásticos
91	112047		01	Fábrica de acetileno
92	112648	Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas		
			01	Fábrica de pinturas, barnices y lacas
93	112650	Fábrica de Cemento, Cal y Yeso	01	Fábrica de cemento,
94	112653	Fábrica de Vidrios y Productos de		cal y yeso
		Vidrios	01	Fábrica de vidrios y
95	112654	Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos y Mosaicos		productos de vidrios
			01	Fábrica de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos
96	112655	Fábrica de Productos Metálicos		
			01	Fábrica de productos metálicos
97	112661	Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas		50 1 - 1 - 1 - 1
	440000	Tolloco de Impreso Editorioles o	01	Fábrica de baúles, maletas y bolsas
98	112663	Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas	01	Talleres de imprenta,
			01	editoriales e industrias Conexas
99	112665	Descascaradoras de Granos		
			01	Descascaradoras de granos
100	112666	Planta de Torrefacción de Café	01	Planta de torrefacción
101	112670	Fábrica de Concreto	01	de café Fábrica de concreto
102	112671	Astilleros		
103	112673	Fábrica de Procesadora de	01	Astilleros
		Mariscos y Aves	01	Fábrica de procesadora de
104	112674	Fábrica de Alimentos para Animales		mariscos y aves
	1		01	Fábrica de alimentos

				para animales
105	112699	Fábrica e Industrias de Otros Productos		
			01	Fábrica e industrias de otros productos
106	112804	Edificaciones y Reedificaciones		
			01	Edificaciones y reedificaciones
			02	Construcciones y adiciones de edificios
107	112811	Impuesto de Circulación de		galoloride de demoire
		Vehículos Particulares	01	Impuesto de
				circulación de vehículos particulares
108	112812	Impuesto de Circulación de Vehículos Comerciales		
			01	Impuesto de circulación de vehículos comerciales
109	112813	Impuesto de Circulación de Vehículos Remolques		veniculos comerciales
		Veniculos Remoiques	01	Impuesto de
	:			circulación de vehículos remolques
110	112814	Impuesto de Circulación de Motocicletas		
			01	Impuesto de circulación de
	112815	Impuesto de Circulación de		motocicletas
	112015	Bicicletas		
111	<u> </u>	· · · ·	01	Impuesto de
				circulación de bicicletas
112	121101	Arrendamiento de Edificio y Locales		
			01	Arrendamiento de edificio
			02	Arrendamiento de locales
			03	Arrendamiento Mis Pueblitos
113	121102	Arrendamiento de Tierras, Calles y Estacionamientos		1 debitos
			01	Arrendamiento de
			02	tierras Arrendamiento de
			03	Arrendamiento
	101105			estacionamientos
114	121105	Arrendamiento de Terrenos y Bóvedas en Cementerio		<u> </u>
			01	Arrendamiento de terrenos y bóvedas
115	121108	Arrendamiento de Bancos en el Mercado		
	<u> </u>	Mercado	01	Arrendamiento de
				bancos en el mercado
			02	Agricola Arrendamiento de
			"	módulos y otros en e mercado
			03	Agrícola Arrendamiento de
	-			cuartos fríos Arrendamiento de
			04	bancos en San Felipe Neri
			05	Arrendamiento de módulos y otros en el mercado
			1	de buhonerías

			06	Arrendamiento de módulos Mercado de
i				Buhonerias Balboa
			07	Arrendamiento de
				módulos y otros en el
116	121199	Otros Arrendamientos		Mercado de mariscos
447	101100		01	Otros arrendamientos
117	121499	Otros Servicios de Autogestión	01	Servicios de
			01	autogestión
118	124109	Extracción de Arena, Cascajo y Piedras		
			01	Extracción de arena, cascajo y piedras
119	124112	Cementerios Públicos		cascajo y piedras
			01	Inhumaciones
			02	Exhumaciones
			03	Traslados de restos de
120	124114	Uso de Aceras para Propósitos Varios		cementerios
		Va.103	01	Uso de aceras para
			01	propósitos varios
121	124130	Guías para el Traslado de Ganado		
			01	Guías para el traslado
122	124133	Servicio de Guarderla		de ganado
122	124133	Servicio de Guarderia	01	Servicio de guardería
123	124134	Estacionamientos Públicos		Servicio de guardena
		7.	01	Estacionamientos públicos
			02	Calcomanías de estacionamiento
			03	Colecta de estacionómetros
124	124145	Concesiones Varias		Colladionometros
			01	Mobiliario urbano
			02	Gestión de cobranza
- 1			03	Administración de
125	124214	Traspaso de Vehículos		estacionómetros
		The second secon	01	Traspaso de vehículos
126	124215	Inspecciones y Avalúos para Instalación de Rótulos y Vallas		- Independent of Territories
			01	Permisos para instalación de rótulos y
127	124218	Permiso para la Venta Temporal		vallas
121	124210	de Licor al Por Menor	-04	
			01	Permiso para la venta temporal de licor al por menor
128	124219	Permisos para Bailes y Fiestas Privadas		
			01	Permisos para bailes y
129	124220	Evpedición de Desure		fiestas privadas
123	124220	Expedición de Documentos	01	Estados do avento
			02	Estados de cuenta Otros impresos,
			7.	ingeniería
	42		03	Paz y Salvo
130	124222	Certificaciones y Autenticación de Documentos.		
130	124222		03	Certificaciones y autenticación de
130	124222			Certificaciones y autenticación de documentos. Autenticaciones y certificaciones de
130	124222		01	Certificaciones y autenticación de documentos. Autenticaciones y

		T	01	Carnés de bailarinas
			02	Carnés meseras y
				cajeras
			03	Carnés de buhoneros
-			04	Carnés de alternadoras
	-		05	Carnés de empleados
			06	Carnés de vendedores
			-	en los mercados
				i
				públicos municipales
132	124231	Registro de Vehículos		
120	404000	Otro- Toron	01	Registro de vehículos
133	124299	Otras Tasas	01	Inscripción de
		·	01	negocios
			02	Traspasos de negocios
			. 03	Otros permisos y
				licencias matrimoniales
			04 05	Demoliciones Licencia para poda y
			05	tala de árboles en
1				100000000
				área urbana
			06	Permiso de fumigación
				en establ. Comercial
			07	Zarpe de automóviles
			08	Servicio de
-			09	agrimensura Cambio de unidad o
			00	transferencia de cupos
		-	10	Movimiento de tierras
134	124224	Inscripción de Hipotecas		
		Vehiculares		
			01	Inscripción de
	100001			hipotecas vehiculares
135	126001	Multas, recargos e intereses sobre		
		impuestos morosos]
		Impacatos morosos	01	Multas de
				estacionómetro
			02	Multas administrativas
			03	Multas de
			04	Multas de ingeniería
		<u> </u>	05	Multas de legal
			06	Multas por mal
				estacionados o
1				1
			Į.	estacionados sobre
				aceras
			07 08	Multas por ruido Multas de placas
		1	1 00	vencidas
			09	Desacatos por multas
				de placas vencidas
	_		10	Recargo sobre
			44	impuestos morosos
			11	Intereses sobre impuestos morosos
			12	Sanción por
	L			defraudación fiscal
136	126010	Vigencias Expiradas		
100	400015		01	Vigencias expiradas
137	126012	Multas Judiciales	04	Multon Indialatas
138	126099	Otros Ingresos Municipales	01	Multas Judiciales
130	120099	Otros ingresos Municipales	01	Entrada Jardin
		1	"	Botánico Summit
			02	Fotocopias
			02 03	
			03	Fotocopias Entrada vehicular mercados
			03 04	Fotocopias Entrada vehicular mercados Entrada mis pueblitos
			03	Fotocopias Entrada vehicular mercados

			06	Venta de urnas, osarios, cruces y otros en los cementerios municipales
			07	Comedores municipales
-			80	Otros ingresos municipales
139	211001	Venta de Terrenos de los Cementerios		
			01	Venta de terrenos de los cementerios
140	211103	Venta de Otras Instalaciones		
			01	Venta de otras instalaciones

2.2. DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	Nº Página
A STATE OF THE STA	Selling Co.	SECTION OF THE
Abarroterias	20	25
Academias de karate	2	20
Academias de modelaje	2	20
Agencias de contratación de recursos humanos	2	20
Agencias de viajes	30	27
Agente representante de valores y fondos mutuos	31	27
Agentes comisionistas	25	26
Agentes representantes y distribuidores	29	27
Alquiler de bicicletas	2	20
Anuncios en vallas	32	28
Anuncios y avisos	32	28
Aparatos de juegos electrónicos y similares	46	31
Aparatos mecánicos de venta de productos	63	35
Arrendamiento de bancos en el mercado agrícola	82	48
Arrendamiento de calles	83	52
Arrendamiento de cuartos fríos	82	48
Arrendamiento de edificio	82	48
Arrendamiento de locales	82	48
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado agrícola	82	48
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de buhonerías	82	48
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de mariscos	82	48
Arrendamiento de terrenos y bóvedas	84	52
Arrendamiento de tierras	83	52
Arrendamiento estacionamientos	83	52
Aserrios y aserraderos	76	38
Astilleros	76	38
Autenticaciones y certificaciones de ingeniería	93	64
Autobaños (lava autos)	4	. 21

	43	31
Bailes Balnearios, piscinas y sitios de recreación	44	31
	51	32
Barberías y peluquerías	47	31
Billares		
Bodegas	10	23
Boîte y discotecas	42	30
Boxeo, lucha libre	48	31
C		1494655
Cajas de música	45	31
Calcomanías de estacionamiento	89	63
Cambio de unidad o transferencia de cupos	90	63
Cantinas y toldos transitorios	8	22
Carnés de alternadoras	94	64
Carnés de bailarinas	94	64
Carnés de buhoneros	94	64
Carnés de empleados	94	64
Carnés de vendedores en los mercados públicos municipales	94	64
Carnés de meseras y cajeras	94	64
Casa de alojamiento ocasional	40	30
Casa de empeño	27	26
Casa de hospedaje permanente	38	29
Casas de cambio	25	26
	71	37
Caseta de teléfono		
Centro de fotocopiado y similares	73	37
Centros de atención integral o estéticas	67	36
Centros de enseñanza y formación	2	20
Centros deportivos	2	20
Certificación de vehículos	90	63
Certificaciones y autenticaciones de documentos.	. 93	64
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	Nº Página
Cines	49	32
Clínicas-Hospitales privados	58	34
Clubes de mercancías	28	27
Colchones y almohadas	76	38
Colegios, escuelas e institutos de educación privada	2	20
Comedores municipales	85	62
Confecciones de llaves o cerrajería	24	26
Construcciones y adiciones de edificios	80	39
Correos privados	2	20
District the second of the sec		K. J. Santara (1987)
Degüello de ganado	34	28

Demoliciones	80	39
Depósitos comerciales	22	25
Desacatos por multas de placas vencidas	Por Acuerdo	Municipal
Descascaradoras de granos	76	38
Discotecas móviles	23	25
	(0) (1) (1) (1) (1)	Alicingua sel
Edificaciones y reedificaciones	80	32
Empresas de administración de bienes raíces	68	36
Empresas de arrendamiento de vehículos	3	20
Empresas de asesorías, tramitación y consultorías varias	2	20
Empresas de comunicaciones	2	20
Empresas de intermediarios de factoring	26	26
Empresas de mercadeo y telemercadeo	2	20
Empresas de reciclaje	2	20
Empresas de seguridad	2	20
Empresas de transporte colectivo	2	20
Empresas publicitarias	70	37
Entrada Jardín Botánico Summit	96	66
Entrada Mis Pueblitos	97	66
Entrada vehicular mercados	82	48
Envasadores de gas	78	39
Escuelas de arte	2	20
Espectáculos artísticos	50	32
Espectáculos públicos con carácter lucrativo	48	31
Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano	4	21
Establecimientos de ventas de autos y accesorios	2	-
Establecimientos de expendio de carnes	13	20
Establecimiento de perfumes y cosmetería	2	20
Establecimientos de legumbres y frutas	14	23
Establecimientos de venta de mascotas	2	20
Establecimientos de venta de perfumes y cosméticos	2	20
Establecimientos de venta de plantas	2	20
Establecimientos de ventas al por mayor	1	20
Establecimientos de ventas al por menor	2	20
Establecimientos de ventas de calzados	2	20
Establecimientos de ventas de licor al por mayor	12	23
Establecimientos de ventas de licores al por menor	9	22
Establecimientos de ventas de madera	2	20
Establecimientos de ventas nocturnas de licores	11	23

E. A. Januarda and Januarda de Caraba di Lacarda de Lacarda de Caraba de Car	15	23
Estaciones de venta de combustibles y lubricantes		
Estados de cuenta	93	64
Estudios cinematográficos y de producción comercial	56	33
Estudios fotográficos	55	33
Exhumaciones	84	52
Expendio de pan y dulce	6	21
Extracción de arena, cascajo y piedras	86	62
		Paranetal Til
Fábrica de aceites y grasas vegetales	. 74	38
Fábrica de acetileno	76	38
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	No. página
Fábrica de alimentos para animales	76	38
Fábrica de baúles, maletas y bolsas	76	38
Fábrica de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos	76	38
Fábrica de calzados y productos de cuero	76	38
Fábrica de cemento, cal y yeso	76	38
Fábrica de concreto	76	38
Fábrica de embutidos	74	38
Fábrica de envasado o conservas	74	38
Fábrica de galletas	74	38
Fábrica de harinas	74	38
Fábrica de helados y productos lácteos	74	38
Fábrica de hielo	74	38
Fábrica de pan, panaderías, dulcerías y reposterías	74	38
Fábrica de pastas alimenticias	74	38
Fábrica de pastillas y chocolates	74	38
Fábrica de pinturas, barnices y lacas	76	38
Fábrica de procesadora de mariscos y aves	76	38
Fábrica de productos alimenticios diversos	74	38
Fábrica de productos metálicos	76	38
Fábrica de productos plásticos	76	38
Fábrica de vidrios y productos de vidrios	76	38
Fábrica e industrias de otros productos	76	38
Fábrica jabones y productos de limpieza	76	38
	76	38
Fábrica papel y productos de papel Fábrica productos químicos	76	38
Fábrica y venta de gaseosas	75	48
Farmacias	19	24
Ferreterías	2	20
Ferreterías Floristerías		20
	18	20 24 64

Funerarias y velatorios privados	62	35
G		Problems 22 villa
Garajes públicos	4	21
Gimnasios	67	36
Guías para el traslado de ganado	87	62
H	les in the least	
Heladerias y refresquerias	37	29
Hospitales privados	57	34
Hoteles y moteles	39	30
		adirio in like ca
Impuesto de circulación de bicicletas	81	48
Impuesto de circulación de motocicletas	81	48
Impuesto de circulación de vehículos comerciales	81	48
Impuesto de circulación de vehículos particulares	81	48
Impuesto de circulación de vehículos remolques	81	48
Inhumaciones	84	52
Inhumaciones, cremaciones y exhumaciones-cementerios privados	61	35
Inscripción de hipotecas vehículares	90	63
Inscripción de negocios	93	64
Instituciones financieras	26	26
Intereses sobre impuestos morosos	Regulado	Por Ley
Intermediario y promotor en la compra y venta de bienes y raíces		
(comisionistas)	69	37
		indestruit
Joyería y relojería	2	20
Juegos permitidos	65	35
Jugueterías	2	20
K		
Kioscos en general	21	25
	Tabla	N° Página
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	g has been up a	Depotation 1 vi
Laboratorios	59	34
Laboratorios clínicos	60	34
Lavamáticos	54	33
Lavanderías y tintorerías	53	33
Librería y artículos de oficina	2	20
Licencia para poda y tala de árboles en área urbana	95	65
Limpieza de oficinas y similares	2	20
M M		
Multas judiciales	Por	Municipal
,	Acuerdo	- Hornorpal

	2	20
Mueblería y ebanistería Muebles y productos de madera	76	38
massiss y production as massis.	Por	
Multas administrativas	Acuerdo	Municipal
Multas de corregidurías	Por Acuerdo	Municipal
Multas de estacionómetro	Por Acuerdo	Municipal
Multas de ingeniería	Por Acuerdo	Municipal
Multas de legal	Por Acuerdo	Municipal
Multas de placas vencidas	Por Acuerdo	Municipal
Multas por ruido	Por Acuerdo	Municipal
Multas por mal estacionados o estacionados sobre aceras	Por Acuerdo	Municipal
0	CHROLIC TO HE COME	Santa Service
Otras academias	2	20
Otras actividades lucrativas	2	20
Otros impresos, ingeniería	93	64
P		New York Co
Parques de diversiones	49	32
Paz y salvo	93	64
Permiso de fumigación en establ. Comercial	93	64
Permiso para la venta temporal de licor al por menor	8	22
Permisos para bailes y fiestas privadas	92	64
Permisos para instalación de rótulos y vallas	91	64
Pesas y medidas	33	28
Piqueras de taxi	2	20
Pistas de patinaje	2	20
Planta de torrefacción de café	76	38
Prendas de vestir	76	38
Producción de cigarrillos y similares	76	38
Producción de oxígeno	76	38
Prostibulos y cabarets	41	30
Publicidad eventual (telas)	32	28
Puertos privados	72	37
R	Market Control of the	
	Por	Line Control
Recargo sobre impuestos morosos	Acuerdo	Municipal
Registro de vehículos	90	63
Restaurantes cafés y otros establecimientos de expendio de comida	35	29
Rótulos	32	28
S		

Salones de belleza	52	33
Salones de masajes	66	36
Salones de sauna y cultura física	67	36
Colones de tatueiro y perfereciones	2	20
Salones de tatuajes y perforaciones Sastrería y modistería	77	39
Sedería	2	20
Servicio de guardería	88	62
Servicio de remolque	17	24
Servicio de trámite de documentos legales y administrativos	2	20
Servicios aéreos nacionales e internacionales. Incluye carga y pasajeros	2	20
Servicios de administración de empresas	2	20
Servicios de alquiler de inodoros portátiles	2	20
Servicios de alquiler de salas y organización de recepciones y banquetes	2	20
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	N° Página
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Servicios de cableado y fibra óptica	2	20
Servicios de cobranzas	2	20
Servicios de computo, informáticos y similares	2	20
Servicios de contabilidad	2	20
Servicios de corredores de bolsa	2	20
Servicios de decoración	2	20
Servicios de diseño de páginas de internet	2	20
	62	35
Servicios de fumigación Servicios de instalación de redes telefónicas	2	20
Servicios de internet	2	20
Servicios de investigaciones privadas	2	20
Servicios de levantado de texto	2	20
Servicios de limpieza de tanques sépticos	2	20
Servicios de mensajería y encomiendas	2	20
Servicios de veterinaria	2	20
Servicios esotéricos	2	20
Servicios navieros	2	20
Servicios notariales	2	20
Servicios turísticos en general	2	20
Supermercados y mini súper	7	22
T	latis in a second	Listak adeal servi
Talleres comerciales y de reparación de autos	16	24
Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas	79	39
Teatros	50	32
Transferencias de dinero	2	20
Transporte de carga maritima	2	20
Transporte de carga terrestre	2	20

Transporte de valores	2	20
Traslados de restos de cementerios	84	52
Traspaso de vehículos	90	63
U U		
Universidades privadas	2	20
Uso de aceras para propósitos varios	83	52
and the state of the		Litra Marka
Venta de comida en kioscos	36	29
Venta de discos y accesorios	2	20
Venta de hielo en mercados	82	48
Venta de terrenos de los cementerios	84	52
Ventas de otros productos en estaciones de gasolina	5	21
Video club	2	20
Y		Council 4 14
Yate comercial turístico	2	20
Political Control of		
Zarpe de automóviles	90	63

2.3. TABLAS TRIBUTARIAS

Las tablas tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá, con el respectivo impuesto mensual a pagar.

TABLA I Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	0.18%
Mínimo tributable	B/ 25.00
TABLA 2 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	0.32 %
Minimo tributable	B/ 10.00
TABLA 3 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	0.17%
Mínimo tributable	B/ 10.00
TABLA 4 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	0.40%
Mínimo tributable	B/ 10.00
TABLA 5	
CONDICIÓN TRIBUTARIA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Estaciones de combustibles y lubricantes que expendan otros productos como cigarrillos, desodorantes y otros productos para vehículos, pagarán por mes	15.00

TABLA 6 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	0.46%
Mínimo tributable	B/ 10.00
TABLA 7 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	1.00%
Mínimo tributable	B/ 50.00
TABLA	В
(Regulada por la Ley 55 de	10 de julio de 1973)
A. Cantinas y toldos transitorios en la ciudad	IMPUESTO (B/.)
Por tres días de funcionamiento	400.00
Por cinco dias de funcionamiento	550.00
Por siete días de funcionamiento	750.00
B. Cantinas y toldos transitorios en el resto del distrito	
Por tres días de funcionamiento	250.00
Por cinco días de funcionamiento .	300.00
Por siete días de funcionamiento	350.00
C. Expendio de cervezas en estadios y gimnasios	
En actividades deportivas. Por día	25.00
En actividades artisticas. Por día	50.00

TABLA 9 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas	
Mínimo tributableB/ 50.00	

TABLA 10		
(Regulada por la Ley 55 de 10 de julio de 1973)		
IMPUESTO MENSUAL (B/.)		
200.00		
75.00		
1 '		
0 de julio de 1973)		
IMPUESTO MENSUAL (B/.)		
100.00		
75.00		

Cantinas, bodegas, supermercados y tiendas ubicadas en áreas rurales y suburbanas	50.00
TABLA 12	
(Regulada por Ley 55 de 10	
Venta de licores al por mayor	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Por la venta de cervezas, solamente	150.00
Por la venta de licores extranjeros	175.00
Por la venta de cervezas y licores nacionales y extranjeros	200.00
TABLA 13	
UBICACIÓN	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
a) En áreas rurales	5.00
b) En tiendas y Abarroterías Urbanas	10.00
c) En Comisariatos y Minisupermercados	15.00
d) En Supermercados:	
Ventas Brutas Anuales hasta 75,000.00	25.00
Ventas Brutas Anuales de 75,000.01 a 150,000.00	50.00
Ventas Brutas Anuales de 150.000,01 a 300,000.00	150.00
Ventas Brutas Anuales de más de 300,000.00	200.00
e) En Carnicerías	30.00
TABLA 14	
UBICACIÓN	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
En kioscos y abarroterías en áreas rurales	3.00
En kioscos y abarroterías en áreas urbanas	5.00
En mini súper	10.00
En supermercados	50.00
TABLA 15	
	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Por el primer surtidor	15.00
Por los surtidores adicionales hasta un	3.00
número de seis, por cada uno pagarán Por los surtidores adicionales que excedan	4.00
de seis, por cada uno pagarán	
TABLA 16 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	0.50%
Mínimo tributable	B/ 10.00
Alícuota sobre ventas brutas	0.62%

Mínimo tributableB/ 20.00
TABLA 18 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas 0.60%
Mínimo tributableB/ 20.00
TABLA 19 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas 0.42%
Minimo tributableB./ 10.00
TABLA 20 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas 0.80%
Minimo tributableB/ 10.00
TABLA 21 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas 0.32%
Mínimo tributableB/ 5.00
TABLA 22 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas 0.70%
Mínimo tributableB/ 10.00
TABLA 23 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas 0.55%
Mínimo tributableB/ 10
TABLA 24 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas 0.70%
Mínimo tributableB/ 10.00
TABLA 25 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas
Mínimo tributableB/ 10.00
TABLA 26 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas 0.12%
Mínimo tributableB/ 100.00
TABLA 27 Ventas brutas (B/.)
Alícuota sobre ventas brutas1.40%

Mínimo tributable	B/ 150.00
TABLA 28	3
	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial	1/2 % Del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial

TABLA 29 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	0.30%
Mínimo tributable	R / 20 00
TABLA 30 Ventas brutas (B/.)	
Alfanota gabra ventes bentes	
Alícuota sobre ventas brutas	0.90%
Mínimo tributable	B/ 25.00
TABLA 31 Ventas brutas (B/.)	20.00
Alícuota sobre ventas brutas	0.62%
Mínimo tributableTABLA :	32
	IMPUESTO (B/.)
Rótulos	
	20.00 (IMPUESTO ANUAL)
Pantalla publicitaria de estructura móvil	
En vehículos comerciales, de transporte	8.00 Por mes o fracción de mes
público colectivo y selectivo. Por metro	
cuadrado Pantalla publicitaria de estructura	
Pantalla publicitaria de estructura permanente	
Superficie de pantalla hasta 10 metros	0.00 D
cuadrados, instaladas en propiedad	8.00 Por mes o fracción de mes
particular o servidumbre pública (Municipal o	
Estatal). Por área de pantalla	
Superficie de pantalla de más de 10 metros	1.50 Por mes o fracción de mes
cuadrados y hasta 30 metros cuadrados,	1.50 For thes o traccion de mes
nstalada en propiedad particular o	
servidumbre del Estado. Por metro cuadrado	
Pantalla publicitaria de estructura	
emporal	1
nstaladas en terrenos particulares o	15.00 Por mes o fracción de mes
servidumbre del Estado, cuyas pantallas son	Total of the delication de these
mayores de 30 metros cuadrados. Por metro	
cuadrado	
nstaladas en terrenos particulares o	8.00
servidumbre del Estado, cuyas pantallas son	
hasta 30 metros cuadrados. Por metro	1
cuadrado	
Anuncios en telones (propaganda eventual)	
Sólo dentro de la propiedad	35.00 Por mes o fracción de mes
TABLA 3	3
CARACIDAD DOS ASSESSES	
CAPACIDAD POR APARATO	IMPUESTO ANUAL (B/.)
A. Capacidad de 10 libras	6.00
3. Capacidad de más de 10 libras hasta 25 libras	12.00
C. Capacidad de más de 25 libras hasta 100	20.00
ibras	20.00

D. Capacidad de más de 100 libras	30.00
E. Pesas electrónicas	35.00
TABLA 3	4
TIPO DE GANADO	POR CADA CABEZA DE GANADO
A. Por cada cabeza de ganado vacuno macho	(B/-) 4.50
B. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	5.00
C. Por cada ternero	10.00
Por cada cabeza de ganado porcino	2.00
E. Por cada cabeza de ganado ovino	1.00
F. Por cada cabeza de ganado caprino	0.50
G. Por cada cabeza de ganado que se pese en la báscula municipal	0.50
TABLA 35 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	0.22%
Mínimo tributable	R/ 20 00
Alícuota sobre ventas brutas	
Mínimo tributable TABLA 37 Ventas brutas (B/.)	B/ 5.00
Alicuota sobre ventas brutas	0.90%
Mínimo tributable	B/ 10.00
TABLA 38 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas	1.80%
Mínimo tributable	B/ 75.00
TABLA 39 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas	2.00%
Mínimo tributable	B/ 100 .00
TABLA 40 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	0.10%
Mínimo tributable	B/ 100 .00

ABLA 41 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	1.20%
finimo tributable	B/ 100.00
TABLA 42 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas	4 20%
Minimo tributable	B/ 70.00
TABLA 43	
CONDICIÓN TRIBUTARIA	IMPUESTO (B/.)
A. Realizados en áreas rurales y	15.00
suburbanas, por noche B. Realizados en áreas rurales urbanas, por	30.00
noche C. Realizados durante Carnaval d	50.00
Carnavalitos, por noche D. Permanentes en boites, hoteles y	75.00
discotecas, por noche	
E. Establecimientos que realicen bailes permanentes, en áreas rurales, pagarán mensualmente	50.00
F. Establecimientos que realicen permanentes, en áreas urbanas, pagarán mensualmente	200.00
TABLA 44	
COSTO DE ENTRADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Hasta 2.00	50.00
De 2.00 hasta 5.00	75.00
Más de 5.00	100.00
TABLA 45	
APARATO INSTALADO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Por cada aparato	20.00
Caballitos o juegos para niños (por cada aparato instalado)	5.00
TABLA 46	
MÁQUINA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Pin-Ball, Atari, video juego, o cualquier otro tipo de juego electrónico y/o similar	20.00 Por cada máquina

TA	ABLA 47
MESA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
En área rural y/o urbana	30.00 Por cada mesa

TAB	LA 48
POR TIPO DE ESPECTÁCULO	IMPUESTO (B/.)

1
200.00
250.00
500.00
100.00
200.00
200.00
250.00
300.00
350.00
400.00
450.00
500.00
600.00
700.00
800.00
900.00
1,000.00
50.00
200.00
300.00
400.00
500.00
700.00

			TABL	A 49
	PR	ECIO DE E	NTRADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Ub	icados der	ntro de la ciu	ıdad	
De	0.50	hasta	1.00	50.00
De	1.01	hasta	1.50	75.00
De	1.51	hasta	2.00	100.00
De	2.01	hasta	2.50	125.00
Más o	ie		2.50	150.00
B. Ub	icados en	el resto del	distrito	25.00

		TAB	.A 50	
	PRECIO DE E	NTRADA	IMP	UESTO MENSUAL (B/.)
De 0.6	50 hasta	1.00		25.00
De 1.0	01 hasta	1.50		35.00
De 1.	51 hasta	2.00		50.00
De 2.	01 hasta	2.50		60.00
Más de		2.50		75.00
		TAE	LA 51	
	SERVICIO PRE	STADO	IMF	PUESTO MENSUAL (B/.)
de cabello	ecimientos que s o y barba, con	ólo realicen corte más de una silla		5.00
instalada B. Estable corte de c uñas y sea	abello y barba, r	ealicen además de nasaje, arreglo de		10.00
C. Estable corte de c	cimientos que re	ealicen además de ales como arreglo lc.		20.00
			LA 52	
<u> </u>	SERVICIO PRE	STADO	IMI	PUESTO MENSUAL (B/.)
A. Establ	ecimientos que rreglo de uñas y	realicen corte de		10.00
B. Estable		ealicen arreglo de		20.00
C. Estab	lecimientos que e cabello, uñas	realicen corte y , pies, tratamiento		30.00
D. Establ	ecimientos que	realicen arreglo de niento del cabello y		50.00
servicios artículos	lios de belleza de belleza n como cremas, s de uñas, perfui	nás la venta de lápices labiales,		100.00

ABLA 53 Ventas brutas (B/.) lícuota sobre ventas brutas	
TABLA 54	
POR MÁQUINA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Hasta 5 máquinas	15.00
De 6 a 10 máquinas	25.00
Más de 10 máquinas	35.00
TABLA 55	
TIPO DE ESTUDIO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Estudios para fotografías instantáneas tamaño carné, blanco y negro	10.00
B. Estudios para fotografías artísticas a colores, con ampliaciones	35.00
C. Estudios para fotografías de todo tipo, ampliaciones y revelado de películas, con ampliaciones	50.00

	400.00
Estudios fotográficos de todo tipo, apliaciones, revelado, servicios a micilios	100.00
BLA 56 Ventas brutas (B/.)	
ícuota sobre ventas brutas	
nimo tributableTABLA	BJ 50.00
CAMA INSTALADA Y TARIFA COBRADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Con menos de 70 camas o tarifas entre	250.00
/.40.00 y B/.50.00 diarios de hospitalización . Con más de 70 camas o hasta 100	500.00
amas, con tarifas de B/.50.01 hasta /.65.00	
. Con más de 100 camas o tarifas diarias e B/.65.00 hasta B/.80.00	750.00
. Con más de 100 camas o tarifas de	1,000.00
//.80.00	
TABLA	A 58
CAMA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
lasta 20 camas	50.00
De 21 a 50 camas	100.00
0e 51 a 70 camas	200.00
Minimo tributable	
Alícuota sobre ventas brutas Mínimo tributable TABLA 60 Ventas brutas (B/.) Alícuota sobre ventas brutas	BJ 20.00
TABLA 60 Ventas brutas (B/.) Alícuota sobre ventas brutas	B./ 20.00
Minimo tributable	
Mínimo tributable	
Mínimo tributable	
Alícuota sobre ventas brutas. Mínimo tributable. TABL SERVICIO PRESTADO Cremación pagarán por adultos Cremación pagarán por menor Inhumaciones pagarán por menor Inhumaciones pagarán por menor	
Alícuota sobre ventas brutas. Mínimo tributable. TABL SERVICIO PRESTADO Cremación pagarán por adultos Cremación pagarán por menor Inhumaciones pagarán por adultos Inhumaciones pagarán por menor TABLA 62 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas. Alícuota sobre ventas brutas. Alícuota sobre ventas brutas. Alícuota sobre ventas brutas. TABL SERVICIO PRESTADO Cremación pagarán por adultos Cremación pagarán por menor Inhumaciones pagarán por adultos Inhumaciones pagarán por menor TABLA 62 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas (B/.) Alicuota sobre ventas brutas. Alicuota sobre ventas brutas. TABL SERVICIO PRESTADO Cremación pagarán por adultos Cremación pagarán por menor Inhumaciones pagarán por adultos Inhumaciones pagarán por menor TABLA 62 Ventas brutas (B/.) Alicuota sobre ventas brutas.	
Alicuota sobre ventas brutas (B/.) Alicuota sobre ventas brutas. Alicuota sobre ventas brutas. TABL SERVICIO PRESTADO Cremación pagarán por adultos Cremación pagarán por menor Inhumaciones pagarán por adultos Inhumaciones pagarán por menor TABLA 62 Ventas brutas (B/.) Alicuota sobre ventas brutas.	
Alícuota sobre ventas brutas. Mínimo tributable. TABL SERVICIO PRESTADO Cremación pagarán por adultos Cremación pagarán por menor Inhumaciones pagarán por menor Inhumaciones pagarán por menor	
Alícuota sobre ventas brutas. Mínimo tributable. TABL SERVICIO PRESTADO Cremación pagarán por adultos Cremación pagarán por menor Inhumaciones pagarán por adultos Inhumaciones pagarán por menor ITABLA 62 Ventas brutas (B/.) Alícuota sobre ventas brutas. Mínimo tributable. TABLA 63 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas. Mínimo tributable. TABL SERVICIO PRESTADO Cremación pagarán por adultos Cremación pagarán por menor Inhumaciones pagarán por adultos Inhumaciones pagarán por menor ITABLA 62 Ventas brutas (B/.) Alícuota sobre ventas brutas. Mínimo tributable. TABLA 63 Ventas brutas (B/.) Alícuota sobre ventas brutas.	
Alícuota sobre ventas brutas. Mínimo tributable. TABL SERVICIO PRESTADO Cremación pagarán por adultos Cremación pagarán por menor Inhumaciones pagarán por adultos Inhumaciones pagarán por menor ITABLA 62 Ventas brutas (B/.) Alícuota sobre ventas brutas. Mínimo tributable. TABLA 63 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas Mínimo tributable	
Alícuota sobre ventas brutas Mínimo tributable	

Expendio de bebidas no alcohólicas, café,		
cigarrillos, ventas de hielo y otros artículos A. Por cada máquina instalada hasta un		5.00
máximo de 10		2.00
B. Por cada máquina adicional, después de		3.00
TABLA 65		
CAPACIDAD PRODUCTIVA Y UBICACIÓN		
CARACTER PERMANENTE		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Gallera		
En áreas urbanas (dentro de la ciudad)		200.00
En áreas rurales y suburbanas (fuera del distrito)		75.00
B. Bolos		
En áreas urbanas (dentro de la ciudad)		150.00
En áreas rurales y suburbanas (fuera del distrito)		100.00
C. Boliche		
Por una mesa		450.00
Por cada mesa adicional		100.00
CARÁCTER TRANSITORIO		IMPUESTO POR DÍA (B/.)
A. Juego de gallos en áreas urbanas (dentro		50.00
de la ciudad) B. Juego de gallos en áreas rurales (en el		10.00
resto del distrito) C. Juego de bolos en áreas urbanas (dentro		75.00
de la ciudad) D. Juego de bolos en áreas rurales (en el		20.00
resto del distrito) E. Juego de boliche en áreas urbanas		100.00
(dentro de la ciudad)	1	40.00
F. Juego de boliche en áreas rurales (en el resto del distrito)		
TABLA 66 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas		0.80%
Mínimo tributable		B/ 25.00
TABLA 67 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas		0.80%
Mínimo tributable		B/ 25.00
TABLA 68 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas		1.10%
Mínimo tributable		B/ 25.00
TABLA 69 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas 1.30%		
Minimo tributable		B/ 25.00
TABLA 70 Ventas brutas (B/.) Alícuota sobre ventas brutas		
Mínimo tributableB/ 50.00		
CASETA INSTALADA		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Ubicadas en servidumbre municipal, por cada una		10.00

Ubicadas en propiedad privada, por c/u		5.00
TABLA 72 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas		0.30%
Mínimo tributable		B/ 1,000.00
TABLA 73 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas		0.32%
Mínimo tributable		B/ 10.00
TABLA 74 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas		0.15%
Mínimo tributable		B/ 25.00
TABLA 75 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas		0.15%
Mínimo tributable		B.J 200.00
TABLA 76 Ventas brutas (B/.)		
Atícuota sobre ventas brutas		0.15%
Mínimo tributable		B./ 25.00
TABLA 77 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas		0.15%
Mínimo tributable		B/ 10.00
TABLA 78 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas		0.80%
Mínimo tributable		B./ 1,000.00
TABLA 79 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas		0.15%
Mínimo tributable		B/10.00
	TABLA I	Nº 80

LICENCIAS Y PERMISOS 5.00 Construcciones y adiciones de edificio 5.00 Demoliciones **EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES** 1. Para obras cuyo valor fluctúa entre 1% B/. 501.00 y 500.000.00 Para obras cuyo valor fluctúa entre Más de B/. 500.000.00 y hasta 1% sobre el valor más el 0.25% sobre la cantidad adicional B/. 500.000.00 y hasta B/. 1 millón Se pagará la tarifa establecida en Para obras cuyo valor exceda de B/. 1 Millón de Balboas los numerales anteriores, más el 0.25% sobre la cantidad adicional 4. Las construcciones, adiciones y otras obras, Exentas del pago de impuestos. Sin embargo, los interesados deben tramitar los planos y permisos cuyo valor no exceda de B/.500.00 municipales, para efectuarlas. TABLA DE AVALUO PARA TASAR EL IMPUESTO DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, ADICIONES A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y DEMOLICIONES. CLASIFICACIONES **COSTOS POR M2 EN BALBOAS** Incluye material y mano de obra RESIDENCIAS A. CATEGORIA DE LUJO

1. PLANTA BAJA		1
* Área Cerrada	520.00	
* Terraza Techada	260.00	
* Lavandería	235.00	
* Garaje Techado	225.00	
2. PLANTA ALTA		
* Área Cerrada	550.00	
* Terraza / Balcón	300.00	
B. CATEGORIA MEDIA ALTA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	400.00	
* Terraza Techada	200.00	
* Lavandería	180.00	
* Garaje Techado	160.00	
2. PLANTA ALTA		
* Área Cerrada	425.00	
* Terraza / Balcón	220.00	-
C. CATEGORIA INTERMEDIA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	320.00	
* Terraza Techada	175.00	
* Lavanderia	150.00	
Garaje Techado	125.00	
2. PLANTA ALTA		
Area Cerrada	350.00	
* Terraza / Balcón	185.00	
D. CATEGORIA MEDIA BAJA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	280.00	
* Terraza Techada	150.00	
* Lavanderia	125.00	
* Garaje Techado	100.00	
2. PLANTA ALTA		
* Área Cerrada	300.00	
* Terraza / Balcón	160.00	
E. CATEGORIA ECONOMICA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	200.00	
* Terraza Techada	100.00	
* Lavandería	80.00	
* Garaje Techado	60.00	

2. PLANTA ALTA		
* Área Cerrada	225.00	
* Terraza / Balcón	110.00	
F. CATEGORIA SENCILLA		
Sin ningún tipo de acabados		
1.PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	180.00	
* Portal Techado	90.00	
* Lavandería	75.00	
* Garaje Techado	50.00	
EDIFICIOS DE APARTAMENTOS	Incluye material y mano de obra	
A. CATEGORIA DE LUJO		
1. PLANTA DE SOTANO		
* Estacionamiento, depósitos,		
escaleras, planta eléctrica.	325.00	
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	425.00	
* Área Abierta	210.00	
* Vestibulo	375.00	
* Depósitos	275.00	
* Estacionamientos	200.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS	450.00	
	450.00	
* Área Cerrada * Área Abierta	225.00	
* Vestíbulo	350.00	
* Depósitos	300.00	
* Estacionamientos	200.00	
4. PLANTA DE AREA SOCIAL		
* Área Cerrada	475.00	
* Área Abierta	240.00	
* Vestíbulo y escalera	350.00	
* Piscina	300.00	
* Depósitos	275.00	
* Áreas de Juego (abiertas)	225.00	
5. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	500.00	
Área Abierta	250.00	
Vestibulo y escalera	350.00	
6. PLANTAS DE PENT – HOUSE		
* Área Cerrada	525.00	
* Área Abierta	275.00	
* Vestibulo	400.00	
	400.00	

7. PLANTAS DE AZOTEA		
* Vestibulo y escalera	350.00	
* Área Abierta	175.00	
* Cuarto de máquina	300.00	
B, CATEGORIA MEDIA ALTA		
1. PLANTA DÉ SOTANO		
* Estacionamientos, depósitos,		
escaleras, planta eléctrica.	300.00	-
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	375.00	
* Área Abierta	190.00	
* Vestíbulo	350.00	-
* Depósitos	250.00	
* Estacionamientos	175.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
* Årea Cerrada	400.00	
* Área Abierta	200.00	
* Vestibulo	300.00	
* Depósitos	275.00	
* Estacionamientos	175.00	
4. PLANTA DE AREA SOCIAL		
* Área Cerrada	425.00	
* Área Abierta	220.00	
Vestibulo y escalera	300.00	
* Piscina	275.00	
* Depósitos	250.00	<u> </u>
* Áreas de juegos (abiertas)	200.00	
5. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	450.00	
* Área Abierta	225.00	
* Vestibulo y escalera	300.00	
6. PLANTAS DE PENT – HOUSE		
* Área Cerrada	500.00	
* Área Abierta	250.00	
* Vestíbulo	350.00	
7. PLANTAS DE AZOTEA		
* Vestibulo y escalera	300.00	
* Área Abierta	160.00	
* Cuarto de máquina	285.00	
C. CATEGORIA INTERMEDIA		
1. PLANTA DE SOTANO		

Estacionamientos, depósitos,		
escaleras, planta eléctrica.	250.00	
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	350.00	
* Área Abierta	175.00	i
* Vestibulo y escalera	300.00	
* Depósitos	225.00	
* Estacionamientos	150.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
* Área Cerrada	375.00	
* Área Abierta	185.00	
* Vestibulo y escalera	275.00	
* Depósitos	225.00	
* Estacionamientos	165.00	
4. PLANTA DE AREA SOCIAL		
* Área Cerrada	400.00	
* Área Abierta	200.00	
* Vestibulo y escalera	275.00	
* Piscina	250.00	
* Depósito	225.00	
* Áreas de juegos (abiertas)	185.00	
5. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	425.00	
* Área Abierta	215.00	
* Vestibulo y escalera	275.00	
6. PLANTAS DE AZOTEA	270.00	
* Vestibulo y escalera	275.00	
* Área Abierta	150.00	
* Cuarto de máquina	275.00	
D. CATEGORIA MEDIA BAJA	275.00	
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	300.00	
* Área Abierta		
* Escalera	160.00	
2. PLANTAS TIPICAS	250.00	
* Área Cerrada	050.00	
* Área Abierta	350.00	
	175.00	
* Escalera	250.00	
3. PLANTA DE AZOTEA		
* Escalera	250.00	
* Área Abierta	140.00	

Cuarto de máquina	260.00	
E. CATEGORIA ECONOMICA		
1. PLANTA BAJA		
* Area Cerrada	250.00	
* Área Abierta	125.00	
* Escalera	225.00	
2. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	280.00	
* Årea Abierta	150.00	
* Escalera	225.00	
3. PLANTA DE AZOTEA	225.00	
* Escalera	225.00	
* Área Abierta		
	125.00	
* Cuarto de máquina	250.00	
EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS		
A. CATEGORIA DE LUJO		
1. PLANTA DE SOTANO		
* Estacionamientos, depósitos,		
escaleras, planta eléctrica.	300.00	
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	400.00	
* Área Abierta	200.00	
* Vestíbulo y escalera	350.00	
* Depósitos	250.00	
* Estacionamientos Techados	150.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
* Área Cerrada	375.00	
* Área Abierta	200.00	
Vestíbulo y escalera	300.00	
* Depósitos	275.00	
* Estacionamientos Techados	175.00	
4. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	425.00	
- Área Abierta	225.00	
* Vestíbulo y escalera	325.00	
5. PLANTAS DE AZOTEA		
* Vestíbulo y escalera	325.00	
* Área Abierta	175.00	
Cuarto de máquina	275.00	
	2.0.00	
B. CATEGORIA INTERMEDIA	273.00	

1. PLANTA DE SOTANO		
* Estacionamientos, depósitos,		
escaleras, planta eléctrica.	250.00	
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	300.00	
* Área Abierta	150.00	
* Vestíbulo y escalera	300.00	
* Depósitos	225.00	
* Estacionamientos Techados	130.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
* Área Cerrada	325.00	
* Área Abierta	160.00	
* Vestíbulo y escalera	275.00	
* Depósitos	250.00	
* Estacionamientos Techados	150.00	
4. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	350.00	
* Área Abierta	175.00	
* Vestíbulo y escalera	275.00	
5. PLANTA DE AZOTEA		
* Vestibulo y escalera	275.00	
* Área Abierta	150.00	
* Cuarto de máquina	250.00	
C. CATEGORIA ECONOMICA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	250.00	
* Área Abierta	125.00	
* Escalera	200.00	
2. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	275.00	
* Área Abierta	140.00	
* Escalera	200.00	
3. PLANTA DE AZOTEA		
* Escalera	200.00	
* Área Abierta	110.00	
* Cuarto de máquina	225.00	
EDIFICIOS INDUSTRIALES		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	300.00	
* Área Abierta	150.00	
* Depósitos	225.00	

2. PLANTA DE ENTREPISO * Área Cerrada	125.00		
i l			
	300.00	-	
* Área Abierta	150.00		
* Depósitos	240.00		
3. PLANTA(S) ALTA(S)			
* Área Cerrada	325.00	-	
* Área Abierta	150.00	 	
* Depósitos	250.00		
ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS			
LOSAS ESTRUCTURALES			
1. POSTENSADAS			
* De 12 cms. de espesor	125.00		
* De 15 cms, de espesor	150.00		
* De 16 cms de espesor	160.00		
* De 20 cms de espesor	200.00		
2. HORMIGON ARMADO			
* De 15 cms de espesor	150.00		
* De 20 cms de espesor	180.00		
3. PREFABRICADA CON VIGUETAS		-	
DOBLE T.		-	
* De 15 cms de espesor	125.00		
* De 25 cms de espesor	140.00		
* De 30 cms de espesor	150.00		
* De 35 cms de espesor	160.00	!	
4. BLOQUES CON ACERO			
* De 15 cms de espesor	120.00		
* De 25 cms de espesor	130.00		
VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGON	COSTO POR M3		
(Incluye formaletas y acero)	250.00		
ENTREPISOS Y MEZZANINES	COSTO POR M2		
Estructura y forro de madera	50.00		
Estructura de hierro y forro de madera	60.00		
Carriolas, zinc, acero y hormigón	75.00		
(metaldeck)			
Vigas I, chaneles y lámina de acero	175.00	 	
ESCALERAS	COSTO POR M2		
1. Hormigón	200.00		
2. Metal y circular	175.00		
KIOSCOS			

1. De metal	500.00	c/u
2. De bioques	180.00	
DEMOLICION	COSTO POR M2	
1. ESTRUCTURAS DE CONCRETO		
* De planta baja solamente	20.00	
* De planta baja y 1 losa	30.00	
* De planta baja y 2 losas	40.00	
* Planta baja y más de 2 losas	50.00	
* Paredes	10.00	
2. ESTRUCTURAS DE MADERA	15.00	
PISCINAS		
Prefabricadas	180.00	
Construidas en sitio	250.00	
MUROS		
Hormigón armado	150.00	-
Bloques de 8" reforzados	80.00	_
3. Bloques de 6" reforzados	60.00	
Ciclópeo y de gaviones	85.00	M3
5. De piedras labradas o lajas	60.00	мз
6. De matacán	50.00	M3
CERCAS		
1. DE BLOQUES DE 6"		
* Con repello en ambas caras	35.00	
* Con repello en 1 cara	30.00	
* Sin repello	25.00	
2. BLOQUES DE 4"		
* Con repello en ambas caras	30.00	
* Con repello en 1 cara	25.00	
* Sin repello	20.00	
	COSTO POR M2	
3. BLOQUES ORNAMENTALES	35.00	
4. BLOQUES + HIERRO	50.00	
5. DE HIERRO	75.00	
6. DE CICLON	COSTO POR METRO LINEAL (I	ML)
* De 8' de alto (2.40M)	30.00	
* De 7' de alto (2.10M)	28.00	
* De 6' de alto (1.80M)	25.00	
* De 5' de alto (1.50M)	23.00	
* De 4' de alto (1.20M)	20.00	
* De 3' de alto (0.90M)	15.00	_
7. BALAUSTRADAS		
	40.00	

PAREDES	COSTO POR M2		
1. DE BLOQUES DE 6"		1	
* Con repello en ambas caras	30.00		
* Con repello en 1 cara	25.00		
* Sin repello	20.00		
2. DE BLOQUES DE 4"			
* Con repello en ambas caras	25.00		
* Con repello en 1 cara	20.00		
* Sin repello	15.00		
3. PAREDES DE BLOQUES DE VIDRIO	60.00		
4. DE BLOQUES DE ARCILLA			
* De 4**	40.00		
* De 6"	50.00		
* De 8"	60.00		
5. DE MADERA			
* Ambas caras	40.00		
* Una cara	20.00		
6. CONVITEC	45.00		
7. DE PLYWOOD (AMBAS CARAS)			
* 1/4" de espesor	20.00		
* 1/2" de espesor	25.00		
* 3/4" de espesor	30.00		
8. DE PLYCEM Ó GYPSUM (A/CARAS)			
* 1/4" de espesor	40.00		
* 1/2" de espesor	45.00	_	
PAVIMENTOS			
1. DE HORMIGON		<u> </u>	
* De 5 cms. De espesor	15.00		
* De 7 cms. De espesor	20.00		
* De 10 cms. De espesor	25.00		
* De 12.5 cms. De espesor	30.00	<u> </u>	
* De 15 cms. De espesor	35.00	-	
* De 20 cms. De espesor	40.00		
* De 25 cms. De espesor	45.00		
2. DE ASFALTO	10.00		
3. DE GRAVILLA	5.50		
4. DE PIEDRA	5.50		
5. GRAMABLOCK	40.00		
REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES		<u> </u>	
Tochos, chapas de cemento, quarry			
tile, vinyl, baldosas de pastas,		1	

bomanite, terracota	20.00		
Madera sólida o machimbrado			
	25.00		
Granofino, granito, velta, azulejos	40.00		
nacionales.	40.00		
Enchapes de arcilla, besfones,			
ladrillos vidriados	40.00		
Azulejos decorativos, cerámicas y			
Lajas	50.00		
6. Mármol	125.00		
7. Laminas de acero inoxidable.	50.00		
CIELOS RASOS			
1. FIJO A LA ESTRUCTURA			
* De celotex	20.00		
* De plycem de 6mm	25.00	1	
* De madera machimbrada	40.00	ļ	
2. SUSPENDIDO EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO		-	
De Celotex	25.00		
* De fibra de vidrio	25.00		
* De plycem de 6mm	30.00		
* De styropor	15.00		
* De gysum board	30.00		
TECHOS			
1. CON ESTRUCTURAS DE ACERO DE MADERA			
* De acero galvanizado	30.00		
* Panalit o tejalit	40.00		
* Tejas	75.00		
* Cambio de carriola o zinc	10.00		
* Cambio de carriolas y zinc	20.00		
2. CON ESTRUCTURAS DE ACERO			
GALVANIZADO * De acero galvanizado	50.00		
* Panalit o tejalit	60.00		
* Tejas	90.00		
3. CON CERCHAS Y ESTRUCTURA DE ACERO	00.00		
* De acero galvanizado	75.00		
* Panalit o tejalit	75.00		
* Tejas	85.00		
PUERTAS	120.00		
1. DE MADERA SÓLIDA	COSTO POR UNIDAD		
* Decorativas	300.00		
* Sencillas	120.00		
2. DE PLYWOOD			

* De 2'x7' (0.61x2.135m)	75.00		
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	115.00		
* De 4'x8' (1.22x2.44m)	150.00		
3. DE VIDRIO Y ALUMINIO			
A. De una sola acción			
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	265.00		
* De 6'x7' (1.83x2.135m)	530.00		
CLASIFICACIONES	COSTO POR UNIDAD		
Reubicación de puerta	25.00		
B. De doble acción			
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	300.00	!	
* De 6'x7' (1.83x2.135m)	565.00	 	
C. Corredizas	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
* De 24"x72" (0.60x1.38m)	265.00		
* De 48"x72" (1.20x1.83m)	530.00		
De 3'x7" (0.915x2.135m)	300.00		
* De 6'x7' (2 hojas continuas)	600.00		
* De 6'x7" (4 hojas continuas)	1,200.00		
4.DE LAMINAS DE ACERO (CIEGAS)	.,		
*De 2' x 7' (0.61 x 2.135m)	300.00		
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	365.00		
* De 4'x8' (1.22x2.44m)	425.00		
5. ENRROLLABLES	40.00	por M2	
VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO	COSTO POR M2	por IVIZ	
1. Sencillas	45.00		
2. Finas	75.00		
VENTANAS			
1. DE VIDRIO Y ALUMINIO			
* De paletas	120.00		
* Corredizas	150.00		
* Vidrio fijo 1/4" de espesor	1	I	
* Bloques de vidrio	120.00		
2. MADERA	120.00		
	120.00		
2. MADERA	120.00 150.00		
2. MADERA * Decorativas	120.00 150.00		
2. MADERA * Decorativas * Sencillas	120.00 150.00 100.00 75.00		
2. MADERA * Decorativas * Sencillas * Francesas	120.00 150.00 100.00 75.00		
2. MADERA * Decorativas * Sencillas * Francesas FASCIAS	120.00 150.00 100.00 75.00 150.00		
2. MADERA * Decorativas * Sencillas * Francesas FASCIAS 1. De flexalum o vistalum	120.00 150.00 100.00 75.00 150.00		

MOVIMIENTO DE TIERRA		
1. CORTE		
* Por yarda 3	4.50	
* Por metro 3	6.50	
2. RELLENO		
* Por yarda 3	4.00	
* Por metro 3	6.00	
CENTRALES DE A / ACONDICIONADO	COSTO POR TONELADAS	-
1. Chicos	500.00	
2. Grandes	750.00	
Nota: 1 tonelada = 12,000 BTU ; 15Amp = 9,000		-
BTU TANQUES SEPTICOS		-
1. Chicos	1,750.00	c/u
2. Grandes	150.00	por M3
CIMIENTOS	COSTO POR M2	1
1. Bloques de 4"	30.00	1
2. Bloques de 6"	40.00	
3. Bloques de 8"	50.00	
DESAGUES PLUVIALES	COSTO POR METRO LINEAL	1
1. DE METAL		
Canal de acero galvanizado	30.00	1
P.V.C. de 4"	5.00	
* P.V.C. de 12"	20.00	
2. DE HORMIGÓN		-
Media caña abierta	25.00	
Media caña con parrilla	45.00	<u> </u>
Tipo cajón	450.00	
VARIOS	COSTO	
1. SALIDAS DE PLOMERIA		
Materiales y mano de obra	350.00	C/U
Sólo mano de obra	80.00	C/U
* Tina de lavar sencilla	50.00	C/U
* Tina de lavar doble	75.00	C/U
* Fregador sencillo	65.00	C/U
* Fregador doble	125.00 C/U	
* Inodoro	300.00	C/U
* Lavamanos	200.00 C/U	
* Reubicación de artefactos	60.00	C/U
2. SALIDAS DE ELECTRICIDAD	65.00	C/U
* Cambios de lámparas	15.00	C/U

3. SALIDAS DE ALARMA	125.00	C/U
4. VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO		
5. CUBIERTAS DE LONA	12.50 por n	
6. SIEMBRA DE GRAMA	12.00 por m2	
7. COLOCAR FELPA NUEVA	10.00	por m2
8. REPELLO CON MALLA	6.50	por m2
9. REPELLO	5.00	por m2
10. INSTALACIÓN DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO	5.00	por m2
11. CARRIOLAS GALVANIZADAS	1.85	por Pie Lineal
12. GABINETES DE COCINA	100.00	C/U
13. MACETEROS (PLANTA BAJA)	60.00	por m2
14. IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA	15.00	por m2
15. INSTALACIÓN DE ALFOMBRAS	8.00	por m2
16. PLANOS TIPICOS DEL MIVI		
* Área Cerrada 25.20m2 Unidad Básica	3,000.00	
* Área Abierta 30.00m2 de Recámara	4,000.00	
de 2 Recámaras	4,500.00	
de 3 Recámaras	5,500.00	
17. PLANO TIPICO DE DIRECCIÓN DE OBRAS	5,000.00	
18. MACETEROS (PLANTA ALTA)	120.00	por m2
19. ALERO (PLANTA ALTA)	90.00	por m2
20. ASCENSOR	450.00	por m2
21. TANQUE DE AGUA	1.50	por Galón
22. TINAQUERA	100.00	por m2
23. SURTIDORAS PARA GASOLINA	750.00 C/U	
24. TANQUE SOTERRADO	200.00 por m	
25. AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	750.00 por tone	
26. REMOCION DE CAPA VEGETAL	0.75	por m2
27. TANQUE DE COMBUSTIBLE	450.00	por m2
28. CUARTO ELECTRICO	280.00 por m2	
29. MEZANINNE (LOSA SÓLIDA)	100.00 por m2	
30. PLANTAS ELECTRICAS	450.00 por m2	
31. CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA	200.00	por m2
32. SALIDAS DE TELEFONO	12.00	por unidad
33. FUENTES DECORATIVAS	175.00 por m2	
34. CUARTO FRIO	450.00	por m2
35. FOSO DE ASCENSOR	450.00 por m2	
36. ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS		
PARA DISCAPACITADOS	150.00 por m2	
37. REMODELACIONES	75.00	a 250.00xm2
38. COLUMNAS DE ACERO	75.00 por ML	

9, VIGA DUCTO	150.00	por ML
DBRAS CIVILES Y ELECTRICAS		
INFRAESTRUCTURAS) Zampeado de 10 cms, de montero	20.00	por m2
ampeado de 15 cms. de montero	30.00	por m2
ampeado de 20 cms. de montero	50.00	por m2
ampeado de matacán de 10 cms.	15.00	por m2
ampeado de matacán de 15 cms.	20.00	por m2
Zampeado de matacán de 20 cms.	30.00	por m2
Colocación de capa base	20.00	por m3
Pavimento de Hormigón de 15	25.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 20	30.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 25	35.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 30	40.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 35	45.00	por m2
Pavimento de Hormigon de 35 Cordón cuneta de 0.15m. de espesor	35.00	por ML
		por ML
Cordón cuneta de 0.20m. de espesor	40.00	
mprimación asfáltica	1.75	por m2
Carpeta asfáltica	55.00	por tonelada
Caja pluvial para aliviadero	35.00	por unidad
Barreras New Jersey	60.00	por ML
Muros de tierra armada	250.00	por m2
Tuberías de acueducto de 4"	20.00	por ML
l'uberías de acueducto de 6"	25.00	por ML
Tuberias de acueducto de 8"	30.00	por ML
Tuberías de acueducto de 10"	35.00	por ML
Tuberías de Concreto de 0.60m diam.	180.00	por ML
Tuberías de Concreto de 0.75m diam.	220.00	por ML
Tuberías de Concreto de 0.90m diam.	260.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.05m diam.	275.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.20m diam.	420.00 por M	
Tuberías de Concreto de 1.35m diam.	450.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.50m diam.	600.00	por ML
Barreras de protección metálicas	35.00	por ML
Postes de electricidad compleja		
Sistema de distribución	1,000.00	C/U
Postes o torres de trasmisión		
de alto Voltaje	100,000.00	C/U
Cámara de inspección	2,500.00	C/U

TABLA 81		
	IMPUESTO ANUAL (B/.)	
Automóvil particular con un valor de hasta B/	28.00	
Automóvil particular con un valor de B/ 20,000.00 nasta B/ 49,999.99	38.00	
Automóvil particular con un valor de B/ 49,999.99 hasta B/ 75,000.00	50.00	
Automóvil particular con un valor mayor a B/ 75,000.00	150.00	
Automóvil de alquiler, hasta 5 pasajeros	17.00	
Automóvil de alquiler, hasta 6 pasajeros	26.00	
Automóvil de 10 pasajeros o menos	42.00	
Ómnibus de 10 pasajeros, sin pasar de los 22 pasajeros	52.00	
Ómnibus de más de 22 pasajeros	72.00	
Ómnibus de más de 40 pasajeros	84.00	
Vehículos hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular, para uso particular	42.00	
Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehícular para uso comercial	46.00	
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	62.00	
Camión de más de 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas	102.00	
Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas	127.00	
Camión grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18 toneladas	157.00	
Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 24 toneladas	182.00	
Camión grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular	242.00	
Camión tractor hasta 14 toneladas métricas de peso vehicular	150.00	
Camión tractor de más 14 toneladas métricas de peso vehicular	180.00	
Semiremolque o remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	22.00	
Semiremolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	62.00	
Semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	70.00	
Motocicleta de uso particular	18.00	
Motocicleta de uso comercial	22.00	
Carretilla, carreta, bicicleta	1.00	
Placas demostración (una sola vez)	50.00	

TABLA 82		
MERCADO AGRÍCOLA CENTRAL (ABASTOS)		
Canon de arrendamiento y otras tasas por servicios		
 Módulos permanentes, pagarán el metro cuadrado a razón de: 	0.15	Diario
 Módulos eventuales, pagarán el metro cuadrado a razón de: 		Diario
 Áreas para Fondas y Restaurantes, pagarán el siguiente canon de arrendamiento: 		

canon de arrendamiento de: Local número 4, pagarán un canon de arrendamiento Local número 5, pagarán un canon de arrendamiento Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento Local número 7, pagarán un canon de arrendamiento Local número 7, pagarán un canon de arrendamiento Local número 7, pagarán un canon de arrendamiento Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento de: Di Cuatos firos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: Di Cuatos firos, sin incluir consumo de electricidad pagarán un canon de arrendamiento de granos, sin incluir consumo electrico, pagarán: Di Néloscos pagarán un canon de arrendamiento de granos, sin incluir consumo electrico, pagarán: Di Néloscos pagarán un canon de arrendamiento por meluir electricidad. Bi Arrendamiento de arren			
Local número 4, pagarán un canon de arrendamiento Local número 5, pagarán un canon de 285.00 Mensual arrendamiento Local número 6, pagarán un canon de 294.00 Mensual arrendamiento Local número 6, pagarán un canon de 297.50 Mensual arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 7 y 9 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 8 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 9, pagarán un canon de 300.00 Mensual Arrendamiento 10, pagarán un canon de 300.00 Mensual Arrendamiento 10, pagarán un canon de 300.00 Mensual 300.00 Mens	Locales números 1, 2 y 3 pagarán (C/U) un	262.50	Mensual
Local número 4, pagarán un canon de arrendamiento Local número 5, pagarán un canon de 285.00 Mensual arrendamiento Local número 6, pagarán un canon de 294.00 Mensual arrendamiento Local número 6, pagarán un canon de 297.50 Mensual arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 7 y 9 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 8 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 9, pagarán un canon de 300.00 Mensual Arrendamiento 10, pagarán un canon de 300.00 Mensual Arrendamiento 10, pagarán un canon de 300.00 Mensual 300.00 Mens			
arrendamiento Local número 5, pagarán un canon de arrendamiento Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de arrendamiento Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento de lectricidad Agua. 4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos firos, sin incluir consumo de lectricidad 450.00 Mensual electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo electricio, pagarán: 7) Kloscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad Mensual de destricidad Mensual	282.00	Mencual	
Local número 5, pagarán un canon de arrendamiento Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de 297.50 Mensual arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 9, pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 10, pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fordas pagarán además del canon de arrendamiento Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fordas pagarán además del canon de arrendamiento Nota: Los ocupantes del canon de arrendamiento Rota: Los del Canon Rota: Loca: L		202.00	Micrisual
Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de 297.50 Mensual arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 8, pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Local número 10, pagarán un canon de 300.00 Mensual arrendamiento Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fondas pagarán además del canon de arrendamiento establecido, adicional por consumo de: 17.50 Mensual Electricidad 17.50 Mensual 20.00 Men	Local número 5, pagarán un canon de	285.00	Mensual
arrendamiento Local número 7 y 8 pagarán un canon de arrendamiento Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fondas pagarán además del canon de arrendamiento setablecido, adicional por consumo de: Electricidad Aqua. 20.00 Mensual Aqua. 20.00 Mensual Aqua. 4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Depósitos o locales para comercialización de 200.00 Mensual pagarán un canon de arrendamiento de: 6) Depósitos o locales para comercialización de 200.00 Mensual granos, sin incluir consumo de electricidad de 200.00 Mensual granos, sin incluir consumo de derendamiento; sin incluir electricidad 8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la actividad de astacionamientos con seguridad para clientes, susuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera pravad, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán sis: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender solo se permitro pagarán Britan de camidamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vender solo se permitro pagarán Britan pagarán Britan de camidamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 5. Ordo vehículo que ingrese al Mercado, pagarán Britan de camidamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 5. Ordo vehículo que ingrese al Mercado, pagarán Britan de camidamiento por metro de 2006, ye que a partir de osa fecha, por matrida pagarán Britan de camidamiento de camida de ca	arrendamiento		
Local número 7 y 8 pagarán un canon de arrendamiento Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fondas pagarán además del calo not ea arrendamiento establecido, adicional por consumo de: Electricidad 17.50 Mensual 20.00		294.00	Mensual
arrendamiento Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fondas pagarán además del canon de arrendamiento setablecido, adicional por consumo de: Electricidad Agua. 20.00 Mensual Aqua. 20.00 Mensual Aqua. 20.00 Mensual Aqua. 41, Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos firios, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos firios, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos firios, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 6) Depósitos o locales para comercialización de 200,00 Mensual pagarán un canon de arrendamiento, sin incluir electricidad 8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la de estacionamientos con seguridad para clientes, susuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agricola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas fuetas y verduras en camión, pagarán sis: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre el, pagarán por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vender sobre el, pagarán por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vender sobre el, pagarán B/10 por puesto Citate tipo de venta sobo se permitra hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de osa fecha, por motivos de sabulcidad y sequinada B/10 por puesto de tate tipo de venta sobo se permitra hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de osa fecha, por motivos de sabulcidad y sequinada B/10 por puesto de centrado, pagarán un amulta assí; a. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagarán un amulta assí; a. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagarán un anon de arrendamiento de mercados de este pago vehículos de repolu		207.50	Managed
Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fondas pagarán además del canon de arrendamiento establecido, adicional por consumo de: Electricidad 17.50 Mensual 20.00 Mensual		291.50	Mensual
Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fondas pagarán además del canon de arrendamiento establecido, adicional por consumo de: Electricidad 17.50 Mensual 20.00 Mensual 4, Locales por oficinas: sin incluir consumo de 200.00 Mensual 4, Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos frios, sin incluir consumo de electricidad 450.00 Mensual pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo efectrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad 8). Arrendamiento de áreas para desarrollar la destividad 9. Arrendamiento con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender 1.00 Por día o fracción metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán Dr. 100 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasís el 31 de diciembre de 2006, ya que a patrí de sea fecha, por motivos de sálubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán Dr. 100 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a patrí de sea fecha, por motivos de sálubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Venta de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de Policia, Bomberos, Servic	Local número 9, pagarán un canon de	300.00	Mensual
Agua. 17.50 Mensual 17.50 Mensual 17.50 Mensual 17.50 Mensual 20.00 Mens	arrendamiento		
Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fondas pagarán además del canon de arrendamiento establecido, adicional por consumo de: Electricidad 17.50 Mensual 20.00 Mensual 4, Locales por oficinas: sin incluir consumo de 200.00 Mensual 4, Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 200.00 Mensual 450.00		301.50	Mensual
fondas pagarán además del canon de arrendamiento establecido, adicional por consumo de: Electricidad 17.50 Mensual 20.00 Mensual 49. Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos firos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo de electricidad degranos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad de estacionamiento de áreas para desarrollar la actividad de estacionamiento con seguridad para clientes, susuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agricola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros dílas, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubrídad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará de comprobante de entrada, pagará una muita así: 3. Todo vehículos sedanes 5.00 5.00 6. Camiones 15.00 6. Camiones 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 6. Mensual de deriado, pagará una tarifa única, por un único vehículo: pos pagarán de este pago vehículos de Policia, Bomberos, Servicios Públicos 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 6. Mensual derarsopor de productos yo cargas, que operar dento del mercado, pagarán dada una: derardo perardo de productos yo cargas, que operar dente de productos yo cargas, que operar dente de productos yo cargas, que operar dente de productos yo ca			
establecido, adicional por consumo de: Electricidad 17.50 Mensual 17.50 Mensual 20.00 Mensual 4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos frios, sin incluir consumo de electricidad 450.00 Mensual pagarán un canon de arrendamiento de: 6) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 200.00 Mensual granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad 38) Arrendamiento de áreas para desarrollar la actividad de stacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agricola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre el, pagarán por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada yorliculo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de sea fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Guedan exonerados de este pago vehículos de rocado, pagarán cada una; de por un único vehículo: Nota: Guedan exonerados de este pago vehículos de transporte de productos y/o cargas, que operan dento del mercado, pagarán cada una; de por cada de la cada de por cada de para cada pagarán cada una; de por cada de la cada de por cada de por c	fondas pagarán además del canon de arrendamiento		
Agua. 20,00 Mensual 4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad des pagarán un canon de arrendamiento de: 6) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad des pagarán un canon de arrendamiento de: 6) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento, sin incluir electricidad 8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la actividad destacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada yehiculo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.100 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de sea fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños c. Camiones 15.00 Camiones 15.00 Mensual Mens	establecido, adicional por consumo de:		
4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 6) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad 8) Arrendamiento de âreas para desarrollar la de sistacionamientos con seguridad para clientes, susuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán Br.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará Br.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará Br.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños c. Camiones 5. Los duedan exonerados de este pago vehículos de Folicia, Bomberos, Servicios Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dento del merca	Electricidad	17.50	Mensual
4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 6) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad 8) Arrendamiento de âreas para desarrollar la de sistacionamientos con seguridad para clientes, susuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán Br.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará Br.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará Br.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños c. Camiones 5. Los duedan exonerados de este pago vehículos de Folicia, Bomberos, Servicios Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dento del merca			
electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos frios, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir citoricidad de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la de estacionamientos con seguridad para clientes, issuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agricola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada yehículo pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada sobre de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagarán una multa así: a. Vehículos sedanes 5. Do Dickups, busitos, paneles y camiones pequeños 6. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Cuedan exonerados de este pago vehículos de Policia, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, que operan dentro del merado, pagarán cada una:	Agua.	20.00	Mensual
electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Cuartos frios, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de: 5) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir citoricidad de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la de estacionamientos con seguridad para clientes, issuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agricola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada yehículo pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada sobre de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagarán una multa así: a. Vehículos sedanes 5. Do Dickups, busitos, paneles y camiones pequeños 6. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Cuedan exonerados de este pago vehículos de Policia, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, que operan dentro del merado, pagarán cada una:	4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de	200.00	Mensual
pagarán un canon de arrendamiento de: 8) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin 50.00 Mensual micluir electricidad 8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la actividad de estacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así; a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada sobre del des des electros de se pagarán B1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 Mensual cor un único vehículo: Nota: Cuedan exonerados de este pago vehículos de Policia, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas Carrellias particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de:		wichodai
pagarán un canon de arrendamiento de: 8) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin 50.00 Mensual micluir electricidad 8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la actividad de estacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así; a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada sobre del des ventas de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 Mensual cor un único vehículo: Nota: Cuedan exonerados de este pago vehículos de Policia, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones de servicio de genera dento del mercado, pagarán cada una:	5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad,	450.00	Mensual
granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad 8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la actividad estacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1.Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así. a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagarán por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 pro puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá pasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños c. Camiones 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de ransporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	pagarán un canon de arrendamiento de:		
7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin fociuir electricidad 8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la actividad estacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. VENTAS FUERA DE MODULOS 1.000 Por día o fracción sobre él, pagará por dícha actividad pagarán por dícha actividad pagará por dícha actividad pagará por dícha actividad por dícha por dícha por dícha por dícha	Depósitos o locales para comercialización de	200.00	Mensual
incluir electricidad 3) Arrendamiento de áreas para desarrollar la de estacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán una canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. WENTAS FUERA DE MODULOS			
8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la dectividad de estacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad c. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.00 pro puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños c. Carmiones 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de ransporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una: Mensual		50.00	Mensual
actividad sestacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agricola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 8/.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así. a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada 3.00 Por día o fracción vehículo pagará por dícha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 Mensual cor un único vehículo: Nota Cuedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Carrellilas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:			Moneyal
estacionamientos con seguridad para clientes usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agricola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 87.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad c. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán BJ. 1.00 pro puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños c. Camiones 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:			iviensual
Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad. 87.0.50 VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada 3.00 Por día o fracción vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños c. Camiones 15.00 Mensual por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	estacionamientos con seguridad para clientes,		
VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad c. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 Mensual Mensual de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán da una:	usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado		
VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B.1.00 pro puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños C. Camiones 15.00 Mensual	Agricola Central (Abastos), operado de manera		
VENTAS FUERA DE MODULOS 1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una muita así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cala una:	metro cuadrado, sin incluir electricidad		
1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, a que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	The state of the s	8/.0.50	
1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:			
1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:			*
1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	VENTAGE FUEDA DE MODULOS		
así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	VENTAS FUERA DE MODULOS		
así: a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán		
sobre él, pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada yehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	así;		
pagará por dicha actividad b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de tanasporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:		1.00	Por día o fracción
b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 15.00 c. Camiones 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de tansporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	sobre él,		
b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 15.00 c. Camiones 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de tansporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	pagará por diaba patividad		
vehículo pagará por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:		3 00	Doe die a francis
por dicha actividad 2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual dentro del mercado, pagarán cada una:	vehículo pagará	3.00	Por dia o fracción
2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual dentro del mercado, pagarán cada una:	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas de servicio de 2.00 Mensual dentro del mercado, pagarán cada una:	por dicha actividad		
hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual dentro del mercado, pagarán cada una:	Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en	acera y rampa	
motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículos de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual dentro del mercado, pagarán cada una:	pagarán B/.1.00 por puesto (Este tipo de venta s	ólo se permitirá	
suspendida definitivamente. 3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 6. Camiones 15.00 6. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	nasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de	esa fecha, por	
3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción 4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	suspendida definitivamente.	os lugares será	
4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 6. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:		0.15	Por hora o fracción
comprobante de entrada, pagará una multa así: a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:			
a. Vehículos sedanes 5.00 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00 c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:			
b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:		E 00	
c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: 10.00 Mensual Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	Terrorio occurres	5.00	l i
c. Camiones 15.00 5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: 10.00 Mensual Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	 b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 	10.00	
5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	r. Camionos	45.00	
por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	v. Carnones	15.00	
por un único vehículo: Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	Los dueños de módulos pagarán una tarifa única,	10.00	Mensual
de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	por un único vehículo:		171301130300
Ambulancias, Instituciones Públicas 6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos		
6. Carretillas particulares de servicio de 2.00 Mensual transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	De: Policia, Bomberos, Servicios Públicos,		
transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:		2.00	Managed
dentro del mercado, pagarán cada una:	transporte de productos y/o cargas, que operan	2.00	Mensual
Nota: Los dueños de carretillas deberán estar	dentro del mercado, pagarán cada una:		-
	Nota: Los dueños de carretillas deberán estar		
			L.,

agremiados e Identificados con colores y números		
de control. 7. Otros servicios dentro del mercado, pagarán:	Tasa	Según uso
a. Lavadero de verduras	0.25	Por saco
o. Uso de baños públicos	0.25	Por persona
MERCADO PÚBLICO SAN FELIPE NERI		
Arrendamientos		
rondas, abarroterías, puestos de ventas de vegetales, locales comerciales, depósitos y cuartos ríos, pagarán (en módulos y puestos de ventas) por metro cuadrado:	5.00	Mensual
Puestos de carnes	0.75	Diarios
Puestos especiales (Son aquellos dedicados a la venta de huevos y limones en canastas y cualquier otro que la Administración del Mercado autorice)	0.15	Diarios
OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TODOS LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES		Impuesto Mensual
Carnicerías y locales de expendio de carnes y mariscos		3.00
Expendio de legumbres y frutas		2.00
Kioscos		2.00
Venta de comidas en kioscos (fondas)		5.00
Otras actividades lucrativas (cuartos fríos)		10.00
Aparatos de medición (pesas) pagarán anualmente, independientemente de su capacidad		5.00
MERCADO MUNICIPAL DEL MARISCO Canon de arrendamiento y otras tasas por servicios		
Venta de hielo	1.25	Por cada canasta de 80 libras
Depósito de cuarto frio	0.10	Por cada canasta diaria
Puesto al por mayor	0.30	Por metro cuadrado, diario
Puesto al por mayor en el Muelle Inglés	3.20	Diario
Puesto al por menor	60.00	Mensual, por plancha de 1 mts2 x 1,5 mts2
Alquiler de carretillas	1.00	Por carretilla, diario
Alquiler de plataformas	2.00	Por unidad, diario
Trituradores de desperdicios	5.00	Diario
Área de procesamiento de la fauna acompañante del camarón	210.00	Mensual
Servicios higiénicos	5.00	Diarios
Uso de las instalaciones	0.01	Por libra descargada
Módulos ubicados en la nueva plaza del mercado del marisco, de venta de mariscos al por mayor, pagaran un canon de arrendamiento por metro cuadrado. Este canon no incluye agua potable ni energia eléctrica.		Mensual
Módulos ubicados en la nueva plaza del mercado del marisco, de venta de ceviches al por mayor, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado. Este canon no incluye agua potable ni energla eléctrica.		Mensual

	B/.16.70	
Módulo ubicado en la nueva plaza del mercado del narisco. de venta de		Diario
mones al por menor	B/.1.35	i
Cuartos Fríos, ubicados en la nueva plaza del		Mensual
nercado del marisco, pagarán		Weilde
in canon de arrendamiento por metro cuadrado.		
Este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica.		
	B/.20.00	
reas comerciales adicionales para el desarrollo de	0.50	Por metros cuadrados, diarios
actividades complementarias tales como: Venta de		
epuestos para naves Por suministro de agua potable a las naves en el	3.00	De cargo
nuelle	0.00	De dange
Por uso de servicios de grúa	12.00	Por tonelada
Para expendio de combustible a barcos y botes que	1,500.00	Mensuales mínimo
itilizan el muelle del Mercado	,	
stos cánones y tasas serán revisados cada dos (2)		
años		
MERCADO DE BUHONERÍA Y ARTESANÍA		
os arrendamientos de casetas o puestos de venta, se	aetablecerá	de acuerdo a la actividad comorce
conforme a la siguiente tabla:	estableceral	i de acuerdo a la actividad comerc
Actividad comercial	Monto	
Buhonería y Artesanía	0.10	Por metros cuadrados, diarios
Otros servicios complementarios	0.30	Por metros cuadrados, diarios
Restaurante por concesión		Solicitud de precio
Nota: Los costos de los servicios públicos como energ	ia eléctrica, a	igua y recolección de basura serár
sufragados por los arrendatarios.		
Impuestos por actividades comerciales der	ntro de todos	los Mercados Municipales
Actividades comerciales		Impuesto mensual
Carnicerias y locales de expendio de carnes y		3.00
nariscos		0.00
Expendio de legumbres y frutas		2.00
Kioscos		2.00
Aparatos de medición (pesas y medidas)		5.00
feets de semidos en titos de la contraction de l		5.00
/enta de comidas en kioscos (fondas)		
/enta de comidas en kioscos (fondas) Otras actividades lucrativas (cuartos fríos)		10.00

TABLA 83	
Ocupación temporal de aceras y calles	
El uso temporal de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades, causará los siguientes gravámenes:	Impuesto mensual
Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado, por metro cuadrado:	1,00
Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado:	200,00
Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de venta, se pagará por adelantado:	5,00
Por el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la tínea de propiedad, previa autorización de la Alcaldía, se pagará por espacio de estacionamiento:	50,00

Nota: Todos estos usos deben ser justificados con carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde. Todos los gravámenes anteriores se consideraran por mes o fracción de mes. En ningún caso se permitirá cerrar las calles.

TABLA 84		
A. CEMENTERIO DE JUAN DIAZ		
. Inhumaciones		
n bóveda para adultos	15.00	
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 por año)	120.00	
n bóveda para niños menores de 7 años	15.00	
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año)	40.00	
n fosas para adultos	10.00	
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año)	30.00	
n fosa de niño menor de 7 años	4.00	
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año)	30.00	
in cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de	10.00	
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año)	40.00	
2. Exhumaciones		
De bóvedas, fosas y osarios	15.00	
errenos propios	25.00	
De cajas guarda restos o cenizas, para trasladar a otro	10.00	
ugar b. Incineraciones	10.00	
a) Incineración de cadáveres de adultos	235.00	
o) Incineración de menores de 10 años	150.00	
e) Incineración de restos de adultos por los primeros	100.00	
por los restos adicionales de otro adulto si la incineración e realiza conjunta.	75.00	
f) Incineración de restos de niños menores de 10 años se pagarán (por los primeros)	100.00	
Adicionales hasta un número de tres restos incinerados conjuntamente	75.00	
e) Trituración de restos de adultos	50.00	
Trituración de restos de menores	30.00	
. Arrendamientos		
) De bóvedas para adultos, pagarán un canon	30.00 anual	
) De bóvedas para menores de 7 años	10.00 anual	
) De fosas para niños menores de 7 años	10.00 anual	
) De osarios y guarda restos	10.00 anual	
e) De fosas, adultos o niños los primeros restos	10.00 anual	
De fosas, adultos o niños por cada uno adicional	3.00 anual	
i. Otros Servicios		
Permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y sarios, se pagará sobre el valor de la reparación o mejoras	10%	
o) Certificaciones	10.00	
c) Autenticación de documentos	2.00	

d) Lavado de restos	10.00
e) Ventas de cajas guarda restos	15.00
f) Venta de urna para cenizas	
- De plástico	30.00
- De cemento	15.00
g) Venta de cripta	175.00
h) Venta de cruz / pedestal	8.00
i) Mantenimiento de Bóvedas	7.50 Anual
Mantenimiento de fosas hasta tres metros cuadrados	10.00 Anual
Mantenimiento de osarios	5.00 Anual
i) Registro de escritura y modificaciones	3.00
k) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
B- COMPLEJO DE CEMENTERIO DE AMADOR:	
Tasas por servicios arrendamientos y otros servicios.	
B-1. CEMENTERIO AMADOR:	
1. – Inhumaciones	
En bóveda para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 por año)	120.00
En bóveda para adultos (tipo Tiburón)	15.00
Renovación (tipo Tiburón) por 4 años (a razón de 25.00 por	100.00
año) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año)	30.00
En cajas guarda restos, osarios o cenizas (procedentes de	10.00
otro lúgar) Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año)	40.00
The second of th	10.00
2. – Exhumaciones	
a) De fosas, bóvedas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00
3. – Arrendamientos	25.00
a) Fosas para adultos	10.00 anual
Por cada resto adicional	
	3.00 anual
Bóvedas corrientes para adultos Bóvedas tipo Tiburón	30.00 anual
	25.00 anual
d) De osarios y guarda restos	10.00 anual
6 Otros Servicios	
Permiso para reparación o mejora de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la reparación o mejora	10%
b) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00

c) Apertura de fosas en terrenos privados	25.00
d) Lavado de restos	10.00
e) Certificaciones	10.00
f) Registro de escritura y modificaciones	3.00
g) Autenticación de documentos	2.00
h) Venta de cajas guarda restos	15.00
i) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
) Venta de cruces	8.00
k) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
B-2. CEMENTERIO HERRERA	
1 Inhumaciones	
a) En fosas de adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
b) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
c) En bóvedas tipo Tiburón	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 25.00 anuales)	100.00
d) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes	10.00
de otros lugares Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
e) Venta de cajas guarda restos	15.00
f) Venta de umas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
2 Exhumaciones	
a) De fosas, bóvedas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00
3 Arrendamientos	
a) De Fosas para adultos	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00 anual
b) De bóvedas para adultos	
c) De bóvedas tipo Tiburón	30.00 anual
d) De osarios y guarda restos	25.00 anual
6 Otros Servicios	10.00 anual
a) Certificaciones	
b) Registro de escritura y modificaciones	10.00
b) Tregistro de escritura y modificaciones	3.00

p) Autenticación de documentos	2.00
d) Lavado de restos	10.00
e) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
f) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
g) Venta de cruces de cemento cada una	8.00
h) Venta de cajas guarda restos	15.00
i) Venta de umas para cenizas	10.00
De plástico	30.00
De cemento	15.00
Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
k) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
B-3. CEMENTERIO EXTRANJERO	
1 Inhumaciones	
a) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
b) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
c) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de o	tro 10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00	40.00
anuales) 2 Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00
3. – Arrendamientos	25.00
a) De Fosas	
Por cada resto adicional	10.00 anual
	3.00 anual
b) De bóvedas para adultos	30.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
6 Otros Servicios	
Apertura de fosas en terrenos municipales	15,00
Apertura de fosas en terrenos privados	25,00
c) Certificaciones	10,00
d) Autenticación de documentos	2.00
e) Registro de escritura y modificaciones	3.00
f) Lavados de restos	10.00
g) Venta de cajas guarda restos	15.00
h) Venta de umas para cenizas	

∪e plastico	30.00
De cemento	15.00
Venta de cruces	8,00
) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, osas y osarios, se pagará sobre el valor de las nejoras	10%
() Mantenimiento	7.50 Anual
De bóvedas	5.00 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	
De osarios	5.00 Anual
) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
B-4. CEMENTERIO EL ROSARIO	
1. – Inhumaciones	
a) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
b) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00	120.00
anuales) c) En cajas guarda restos, osarios o cenizas	10.00
procedentes de otro lugar Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2 Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
3. – Arrendamiento	
a) De fosas para adultos	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00 anual
b) De bóvedas para adultos	30.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
6 Otros Servicios	
Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
b) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Certificaciones	10.00
e) Autenticaciones de documentos	2.00
f) Registro de escrituras y modificaciones	3.00
g) Venta de cajas guarda restos	15.00
h) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
	8.00
i) Venta de cruces	
j) Venta de pedestales	8.00
 k) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 	10%
Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00

Días feriados o fines de semana	50.00
B-5. CEMENTERIO LA CRUZ	00.00
1. – Inhumaciones	
a) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00	30.00
b) En cajas guarda restos, osarios o cenizas	10.00
procedentes de otro lugar Renovación por 4 años (a razón de 10.00	40.00
anuales) 2 Exhumaciones	
a) Fosas, guarda restos y osarios	15.00
3. – Arrendamiento	
a) De guarda restos, fosas y osarios	10.00 anual
6 Otros Servicios	
a) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
b) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Certificaciones	10.00
e) Autenticaciones de documentos	2.00
f) Registro de escrituras y modificaciones	3.00
g) Venta de cajas guarda restos	15.00
h) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
) Venta de cruces	8.00
) Venta de pedestales	8.00
k) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora i) Mantenimiento	10%
	40.00 4
De guarda restos en tierra	10.00 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	10.00 Anual
De osarios	5.00 Anual
m) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
C. CEMENTERIO DE CONCEPCIÓN	
1. – Inhumaciones	
a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
d) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00
processines de onos lugares	

Renovación por 4 años (a razón de 10.00	40.00
nuales) , - Exhumaciones	
) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
De terrenos propios	25.00
- Arrendamientos	
) De bóvedas para adultos	30.00 anual
De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
De osarios y guarda restos	10.00 anual
) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00
Otros Servicios	
) Permisos para reparaciones o mejoras de óvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de	10%
mejora) Certificaciones	10.00
) Lavado de restos	10.00
) Venta de cajas guarda restos	15.00
) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
) Recargos: Días de semana después de las 3:45	20.00
o.m. g) Días feriados o fines de semana	50.00
n) Venta de cruces de cemento cada una	8.00
) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
k) Registro de escritura y modificaciones	3.00
) Autenticación de documentos	2.00
M) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
	5.00 Anual
De osarios D. CEMENTERIO DE PUEBLO NUEVO	0.00741001
1. – Inhumaciones	15.00
a) En bóvedas para adultos	120.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00	30.00
anuales) e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00

40.00
15.00
25.00
30.00 anual
10.00 anual
10.00 anual
10.00 anual
3.00
10%
10.00
10.00
15.00
30.00
15.00
20.00
50.00
8.00
15.00
25.00
3.00
2.00
2.00
7.50 Anual
5.00 Anual
5.00 Anual
15.00
120.00
15.00
40.00
10.00
30.00
4.00
1
30.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2 Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00
3. – Arrendamientos	
a) De bóvedas para adultos	30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00
6 Otros Servicios	
Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	10%
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45	20.00
p.m. Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de cruces o pedestales	8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
j) Registro de escritura y modificaciones	3.00
k) Autenticación de documentos	2.00
I) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual
F. CEMENTERIO DE CHILIBRE	
1 Inhumaciones	
a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00	120.00
anuales) b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00	40.00
anuales) c) En fosas para adultos	
Renovación por 3 años (a razón de 10.00	10.00
anuales)	30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2 Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
b) De terrenos propios	25.00
3 Arrendamientos	
a) De bóvedas para adultos	30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00
6 Otros Servicios	
a) Permisos para reparaciones o mejoras de	10%
bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	1070
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45	20.00
p.m. Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de cruces o pedestales	8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios	25.00
j) Registro de escritura y modificaciones	
k) Autenticación de documentos	3.00
	2.00
I) Mantenimiento	
De bóvedas	7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual
De osarios	5.00 Anual
G. CEMENTERIO DE PACORA	
1 Inhumaciones	
a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)	120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00	40.00
anuales) c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00	30.00
anuales) d) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00	
anuales)	30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00				
2 Exhumaciones					
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00				
b) De terrenos propios	25.00				
3 Arrendamientos					
a) De bóvedas para adultos	30.00 anual				
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual				
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual				
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual				
Por cada resto adicional	3.00				
6 Otros Servicios					
Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor	10%				
de la mejora b) Certificaciones	10.00				
c) Lavado de restos	10.00				
d) Venta de cajas guarda restos	15.00				
e) Venta de cajas guarda restos	15,00				
De plástico	20.00				
De cemento	30.00				
	15.00				
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00				
Dias feriados o fines de semana	50.00				
g) Venta de cruces o pedestales	8.00				
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00				
Apertura de fosas en terrenos propios	25.00				
j) Registro de escritura y modificaciones	3.00				
k) Autenticación de documentos	2.00				
I) Mantenimiento					
De bóvedas	7.50 Anual				
De fosas hasta 3 metros cuadrados	5.00 Anual				
De osarios	5.00 Anual				
H. CEMENTERIO DE COROZAL					
1 Inhumaciones					
a) En fosas para adultos	50.00				
Renovación por 3 años (a razón de 30.00	90.00				
Manhole	10.00				
2 Exhumaciones					
a) De fosas	25.00				
b) De terrenos propios	25.00				
3 Arrendamientos	20.00				
a) De fosas para adultos y niños	20.00				
Por cada resto adicional	30.00 anual				
Por cada resto adicional	6.00 anual				
FOI Cada resto adicional	3.00				

6 Otros Servicios	
Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor	10%
de la mejora b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00
e) Venta de urnas para cenizas	10.00
·	20.00
De plástico	30.00
De cemento	15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.	20.00
Días feriados o fines de semana	50.00
g) Venta de manhole	10.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal	15.00
i) Registro de escritura y modificaciones	3.00
j) Autenticación de documentos	2.00
I. CEMENTERIO DE UTIVE	
1 Inhumaciones	
a) En bóvedas para adultos	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00	120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años	15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00	40.00
anuales) c) En fosas para adultos	10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00	30.00
anuales)	
d) En fosas para niños menores de 7 años	4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)	30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares	10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)	40.00
2 Exhumaciones	
a) De bóvedas, fosas y osarios	15.00
3 Arrendamientos	
a) De bóvedas para adultos	30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años	10.00 anual
c) De osarios y guarda restos	10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños	10.00 anual
Por cada resto adicional	3.00
6 Otros Servicios	
Permisos para reparaciones o mejoras de	10%
bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora	
b) Certificaciones	10.00
c) Lavado de restos	10.00
d) Venta de cajas guarda restos	15.00

a) Manta da urras sassassas						
e) Venta de urnas para cenizas				22.00		
De plástico				30.00		
De cemento				15.00		
 f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 				20.00		
Días feriados o fines de sema	na			50.00		
g) Venta de cruces o pedestales				8.00		
h) Apertura de fosas en terreno municipal				15.00		
i) Apertura de fosas en terrenos propios				25.00		
j) Registro de escritura y modificaciones				3.00		
k) Autenticación de documentos				2.00		
I) Mantenimiento						
De bóvedas				7.50 Anual		
De fosas hasta 3 metros cuadrados				5.00 Anual		
De osarios				5.00 Anual		
		-				
		-				
	TABLA	85				
Comedores Municipales						
Desayunos: Según precios por productos			Tabla	establecida mediante Acuerdo.		
Almuerzo, servicio en el local				1.00 y 1.25		
3. Almuerzo, para flevar				1.00 y 1.25		
El costo de los almuerzos puede variar conforme a los productos seleccionados		Tabla establecida mediante Acuerdo.		establecida mediante Acuerdo.		
	TABLA	4 86				
EXPLOTACIÓN, POR METRO CÚBICO (B/.)				DERECHO (B/.)		
Arena submarina	<u> </u>		0.40			
Arena continental				0.30		
Arena de playa, según la clasificación siguiente:						
A. El primer año				0.70		
B. El segundo año				0.80		
C. El tercer año			-	0.90		
D. Del cuarto año en adelante				1.00		
Grava continental				0.35		
Grava de río	-		0.50			
Piedra de cantera			0.13			
Piedra caliza	 		013			
iedra ornamental			3.00			
Tosca de relleno				0.07		
Arcilla				0.13		
	L					

TABLA 87				
Guía de traslado de ganado				
Por el primer animal	1.00			
Por cada animal adicional	0.25			
TABI	_A 88			
Servicios de guardería				
Matricula de admisión	5.00			
2) Reservación de cupos por vacaciones	2.00			
3) Mensualidades a pagar:				
a) Por servicio parcial				
Ingresos brutos familiares (mensual)				
Hasta 100.00	5.00			
De 101.00 a 200.00	7.00			
De 201.00 a 300.00	8.00			
De 301.00 a 400.00	10.00			
De 301.00 a 500.00	12.00			
De más de 500.00	15.00			
b) Por servicio completo				
Ingresos brutos familiares (mensual)				
Hasta 100.00	10.00			
De 101.00 a 200.00	15.00			
De 201.00 a 300.00	17.00			
De 301.00 a 400.00	18.00			
De 401.00 a 500.00	20.00			
De 501.00 a 600.00	25.00			
De 601.00 a 750.00	27.00			
De 751.00 a 900.00	30.00			
De 1,000.00 ó más	40.00			
Nota: Por cada niño adicional	50%			
TAE	BLA 89			
Calcomanías de estacionamientos municipales				
Para vehículos con placa particular				
Si se adquieren durante el periodo comprendido	100.00			
del 1 de enero al 30 de junio, pagarán: Si se adquieren durante el periodo comprendido	60.00			
del 1 de julio al 31 de diciembre, pagarán: Si se adquieren durante el periodo comprendido				
del 1 de agosto al 31 de diciembre, pagarán:				
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre, pagarán:				
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre, pagarán:	30.00			
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre, pagarán:	20.00			
Si se adquieren durante el periodo comprendido	10.00			
del 1 de diciembre al 31 de diciembre, pagarán:				

Para vehículos con placa comercial	
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio, pagarán:	150.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre, pagarán:	90.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre, pagarán:	75.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre, pagarán:	60.00
Si se adquieren durante el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre, pagarán:	45.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre, pagarán:	30.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre, pagarán:	15.00

TABLA 90			
TRAMITACIONES VEHICULARES			
Certificaciones de vehículos			
Cortas	8.00		
Largas	20.00		
Zarpes	20.00		
Traspasos	20.00		
Vehículos	20.00		
Motores	20.00		
Tarjetas	20.00		
De traspaso De fideicomiso	20.00		
Hipotecas Otros trámites	20.00		
Hipotecas	20.00		
Liberación de hipoteca	20.00		
Preinscripción	20.00		
Inscripción			
Vehículos	20.00		
Motores	20.00		
Chasis	20.00		
Reinscripción	20.00		
Asignación de cupos	20.00		
Liberación de cupos	8.00		
Transferencia de cupos	20.00		
Cambio de motor	20.00		
Cambio de município	20.00		
Permisos para instalación de rótulos y vallas			
Inspección	30.00		
Permisos (no incluye impuestos)	15.00		
TABLA 92			
Permisos para bailes y fiestas privadas	De 5.00 a 10.00		
TABLA 93	5.00		
Inscripción de negocios	5.00		
Estados de cuenta, pagará por página:	0.25		
Autenticaciones de documentos en general, por hoja	1.00		
Certificaciones, para uso particular	5.00		
Autenticaciones de planos, por cada hoja (cuando se lleva el plano):	5.00		
Alquiler de plano	30.00		
Paz y Salvo	1.00		
Fotocopias			
Hojas largas (c/u)	0.10		
Hojas cortas (c/u)	0.05		

Certificados de fumigación (c	/u)				2.00
		TABLA 94			
Tipo de		s			Tasa mensual
Expedición de carnés de baila					20.00
Expedición de carnés a mese		ajeras			10.00
Expedición de carnés de buh Expedición de carnés para al		700			2.00
Expedición de carnés para fu	ncionar	ios municipales (por	_		2.00
pérdida)					
Expedición de carnés para ve municipales	endedor				5.00
ladianda an antablasa		TABLA 95	4010 x 4-b	-1	al Mandalala da Banana
Indicadores para establece 1. Localización	er tasa	por el permiso para	talar arb	oies en	ei Municipio de Panam
(1) Rural	(2)	Suburbana	(3)	Urbana	9
2. Especie	1(2)	Gudurana	1(0)	Orbani	a
(1) Exótica	(2)	Nat. Dist. Reg.	(3)	Nat. E	n Ext.
3. Altura (Mts)					
(1) 0-6	(2)	2-7	(3)	10 ó m	nás
4. Edad	700	0 40 44	(61	10.11	as 6 mate
(1) 1 - 5 Años	(2)	6 - 10 Años	(3)	10 Año	os ó más
5. Área de sombra (Mts)					
(1) 0-3	(2)	4-6	(3)	6 Años	s ó más
6. Presentación estética					
(1) Mala	(2)	Regular	(3)	Buena	
7. Estado sanitario	+-				
(1) Malo	(2)	Regular	(3)	Bueno	
	<u> </u>				
8. Hábitat o alimento para a (1) Escaso			- (2)	Division	
(I) Escaso	(2)	Regular	(3)	Bueno)
9. Valor comercial					
(1) Nada	(2)	Regular	(3)	Bueno)
10. Impacto paisajistico	+				
(1) Nada	(2)	Poco	(3)	Consid	derable
11. Naturaleza del proyecto					
(1) Estatal	(2)	Ambientalista	(3)	Privad	0
Tabla de indemnización p	ara de	terminar la compens	ación po	or el daí	
Puntaje					B/.
0 - 11 12			-		100.00 125.00
13		-			150.00
14					175.00
15	-				200.00
16					500.00
17					600.00
18					700.00
19					800.00
20					900.00
21					1000.00
22					1250.00
23					1500.00
24 25	+				2000.00
25	+-				2500.00
27	+				3000.00 3500.00
28	+				4000.00
29	-				4500.00
2.0					

Nota: La Tabla de Indemnización, por el daño causado al medio ambiente, aqui establecida, será aplicada por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente, tanto a personas naturales como jurídicas, por la mitigación de los daños causados al ambiente. La Tabla se aplicará por cada especie talada con fundamento en el dictamen técnico elaborado por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente y la unidad administrativa del ANAM, en la citada dependencia municipal.

TABLA 97		
CENTRO TURÍSTICO " MI PUEBLITO"		
1. Tarifa en concepto de entrada	0.50	
a. Entrada por paquete de turistas, de 10 personas en adelante. Incluye:	0.50	
Gira Tours Operadores		
Agencias de		
ajes		
Hoteles, Chivas Parranderas y Chivas Pachangueras		
Guias independientes		
Líneas áreas (Grupos de Incentivos, Grupos Corporativos)		
Cruceros y otros b. Entrada de Turistas individuales		
Entrada general (por persona)	1.00	-
2. Alquiler de sillas	0.50	Por unidad
3. Alquiler de mesas	5.50	Por unidad
4. Alquiler de manteles	3.50	Por unidad
5. Alquiler de platos y cubiertos	0.50	Por unidad
6. Alquiler de vasos de vidrio	0.25	Por unidad
7. Alquiler de mesa para buffet	7.50	
8. Alquiler de bandeja	3.50	Por unidad
9. Alquiler de copas	0.30	Por unidad
10. Sección de Fotografías Publicitarias y Comerciales	50.00	Por hora
11. Almacenaje de equipo y mobiliario		
a. Minimo	100.00	Por día
b. Máximo	500.00	Por día Por hora
12. Filmación de Comerciales y Documentales	100.00	
13. Celebración de eventos religiosos en la Capilla de Mi Pueblito	100.00	Por evento
Interiorano y en la Réplica de la Iglesia Anglicana. No incluye: los costos de honorarios eclesiásticos. Incluye: alfombra, luces y mantenimiento.		
14.Utilización de las Plazas y Anfiteatro:		<u> </u>
Todo arrendatario debe consignar un depósito, con el fin de garantizar el	300.00	1
buen estado de las estructuras:		
Adicional, deberá cancelar en concepto de limpieza y mantenimiento:	100.00	
a. Pueblito Afro Antillano	500.00	Por evento
b. Mi Pueblito Interiorano	500.00	Por evento
c. Anfiteatro	500.00	Por evento
En los casos de arrendamiento de los espacios descritos en los puntos a,	50.00	1
b, y c de este numeral, se autoriza la asistencia de un número de 400 personas, hasta cuatro (4) horas. La hora o fracción adicional		
d. Gazebo ubicado en el Pueblito Afro antillano	125.00	Por evento
e. Planta Alta de la Casa Muller pagará	140.00	Por evento
Depósito previo de	100.00	
f. Logia Planta Alta	150.00	Por evento
Planta Baja	150.00	Por evento
Depósito previo de	100.00	
g. Casa de Quincha	150.00	Por evento
Depósito previo de	100.00	
h. Casa Bocas del Toro (Planta Baja)	125.00	
Depósito previo de	100.00	
i. Casa Guachapelí (Planta Baja)	150.00 100.00	+
Depósito previo de En los casos de arrendamiento de los espacios descritos en los puntos a,	25.00	
b y c de este numeral, se autoriza la asistencia de un número de 500	25.00	
personas, con un mínimo de 100, hasta cuatro (4) horas. La hora o		
fracción adicional		
j. Otros Servicios:		
Todos los elementos adicionales que brinde la administración para ser		
utilizados en estos eventos, deben ser sufragados por el arrendatario de		1
acuerdo a los precios que establezca la Administración en el respectivo		1
contrato k. Solicitud del cierre del restaurante (por el interesado del evento)	300.00	+
deberá pagarle al concesionario del restaurante	555.55	
15. Cuando el Complejo Turístico Municipal Mis Pueblitos, organice		
eventos y espectáculos especiales, la tarifa en concepto de entrada y		
utilización de las instalaciones se fijarán de acuerdo con los costos de	1	

organización, promoción y montaje del evento. Los e	ventos de la			
organización serán aprobados por la administración o		rístico		1
Municipal Mi Pueblito, previa autorización del Alcalde	con copia a la			i
Tesorería Municipal de Panamá.				
16. Otros Alquileres				
Polleras de lujo			200.00	
b. Polleras Montunas			100.00	
c. Vestidos Guías				
Ngobe Bugle			30.00	
Más depósito de			10.00	
Emberá Wounan			30.00	
Más depósito de			10.00	ļ
Kuna Yala completo (con pectorales	y argollas)		50.00	
Más depósito de			20.00	
d. Vestidos Afroantillanos			30.00	
Más depósito de			10.00	
 e. Alquiler de mobiliarios y cayucos 			30.00	
Más depósito de			10.00	
f. Máquina de escribir antigua			30.00	
Más depósito de			10.00	
g. Tinajeros			20.00	
Más depósito de			10.00	
h. Pilón			20.00	
Más depósito de			10.00	
i. Motete			10.00	
Más depósito de			5.00	
j. Pollerones para mesa de buffet			30.00	
k. Equipo de sonido			100.00	
Micrófono inalámbrico			25.00	
m. Tarima completa con pollerón			150.00	1
17. Arrendamiento de locales comerciales, dentro	B/.13.85	Me	ensual por metro	cuadrado
de las instalaciones del "Centro Turístico Mi				
Pueblito". Este canon no incluye agua potable ni				
energía eléctrica.				
TAE	BLA 98			
KIOSKOS DEL MOBILIARIO URBANO				
Assessments de Missess del Mahillede Mahara				
Arrendamiento de Kioscos del Mobiliario Urbano,				
propiedad de la Alcaldía de				
Panamá, instalados en la servidumbre pública,				
parques públicos, instalaciones o en terrenos				
municipales. Los arrendatarios de kloscos, deberá adicional al pago del canon de				
arrendamiento del Kiosco del Mobiliario Urbano,				
propiedad del Municipio de Panamá, pagar sus				
respectivos impuestos municipales.				
1) Viacase Tipe objects pages per médular and	25.00		Manager	
1) Kioscos Tipo abierto, pagara por módulo: este	25.00		Mensual	
canon no incluye agua potable ni energía eléctrica.	50.00		Manager	
Kioscos Tipo cerrado, este canon no incluye agua	50.00		Mensual	
potable ni energía eléctrica.				

Artículo 5: El artículo 3 del Acuerdo Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 3: Toda persona natural o jurídica que lleve a cabo o se establezca, inicie o ejerza, en o desde el Distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable y, que requiera para llevar a cabo sus actividades del Aviso de Operación de qué trata la Ley 5 de 2007, está obligado a comunicarlo al Tesorero Municipal a efectos de la clasificación de su actividad, dentro de los diez (10) días siguientes a la obtención del Aviso de Operación.

Parágrafo 1: Aquellos contribuyentes que iniciaron actividades a partir del 1 de enero de 2007, están obligados a actualizar la información en el catastro municipal, para lo cual tendrá un plazo perentorio de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Parágrafo 2: Están obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que se dediquen exclusivamente a:

- Las actividades de explotación agrícola, ganadera, aplcola, avicola, acuícola, agroforestal o similares.
- La elaboración y venta de artesanías y otras industrias manuales o caseras, siempre que se utilice el trabajo asalariado de cuatro o menos trabajadores.

Artículo 6: El artículo 5 del Acuerdo Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 5: Los contribuyentes, a efectos de la actualización de la información del catastro, deberán presentar ante la Tesorería Municipal los siguientes documentos;

- Copia del Aviso de Operación, donde conste el número único de operación que les ha sido asignado a través de PANAMAEMPRENDE.
- Declaración jurada donde se verifique con especificidad la actividad lucrativa que se ejerce.
- Declaración jurada mensual del monto de sus ventas o ingresos brutos.
- Croquis de la ubicación del negocio.

Artículo 7: El artículo 6 del Acuerdo Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

ARTÍCULO 6: La declaración jurada mensual de ingresos brutos a que se refiere el numeral 3 del artículo 5, deberá ser presentada dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al mes anterior. Parágrafo 1: Cuando el contribuyente o responsable que no presente la declaración jurada mensual de ingresos brutos, el impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos señalados en la última Declaración consignada.

Parágrafo 2: El contribuyente que no presente la declaración jurada de que trata el presente artículo, dentro del plazo establecido en el presente Acuerdo, será sancionado con una multa de cien balboas (B/ 100) y con el cierre del establecimiento comercial hasta tanto no se presente la Declaración Jurada Mensual correspondiente. La multa a que se refiere este Acuerdo se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada nueva infracción hasta un máximo de ciento cincuenta balboas (B/ 150).

Artículo 8: Se incluye el artículo 6. B del Acuerdo Municipal 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 6.B. Deberes y obligaciones de los contribuyentes.

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y en especial deberán;

- a) Pagar el impuesto propio y los retenidos dentro de los plazos legales establecidos;
- b) Inscribirse en los registros exigidos por el acuerdo municipal
- c) Presentar declaraciones y comunicaciones
- facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimiento comercial o industrial, oficinas, depósitos y demás lugares en los que la Administración Tributaria Municipal deba llevar a cabo su labor de fiscalización.
- e) Informar y comparecer ante la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia es requerida mediante comunicación formal escrita;
- f) Comunicar cualquier cambio en su situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de sus actividades, entre otros; y
- g) Cumplir con cualquier otro que la Administración Tributaria Municipal estime necesario.

Parágrafo: Cuando el contribuyente incumpla con alguno de los deberes listados en el párrafo anterior, será sancionado con multa de cien balboas (B/100) a quinientos balboas (B/ 500).

Artículo 9: El artículo 16 del Acuerdo Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

ARTÍCULO 16: Son actividades que conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

- Las construcciones, adiciones, reparaciones o demoliciones de edificios y estructuras.
- La realización de bailes, ferias, tómbolas, teletones, rifas y los espectáculos artísticos, teatrales o deportivos.

Estas exoneraciones solo aplican cuando las mismas sean realizadas o ejecutadas de forma directa por:

- a) Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.
- Instituciones religiosas de cualquier credo, instituciones públicas o privadas, de beneficencia social, cultural o educativa, asilos, hospicios, seminarios conciliares, hospitales, orfelinatos u otras análogas.

Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

Artículo 10: El artículo 18 del Acuerdo Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 18: Las exoneraciones establecidas en el Artículo 16 de éste Acuerdo, o cualquier otra exoneración de Tributos Municipales deberán ser concedidas y reconocidas mediante Acuerdo dictado por el Concejo Municipal.

Artículo 11: Se adiciona el artículo 28-A y 28-B al Acuerdo Municipal Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, así:

Artículo 28-A: Las sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son:

- a) Multas
- b) Cierre temporal del establecimiento

Las sanciones así impuestas, se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus respectivos intereses. Este interés será de dos puntos porcentuales (2%) sobre la tasa de mercado que indique anualmente la Superintendencia de Bancos.

El plazo para el pago de las multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 28-B. La Administración Tributaria Municipal aplicará la sanción de cierre temporal del establecimiento hasta por tres (3) meses, en los siguientes casos:

- Cuando el ejercicio de las actividades económicas no se ajuste a la declaración jurada de que trata el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo Municipal Nº 162, conforme fue modificado por el artículo 5 del presente acuerdo.
- Cuando esté pendiente el pago del impuesto, multas o intereses, cuando se encuentre en un periodo de mora de más de sesenta (60) días.
- Cuando haya reincidencia en la violación de las normas establecidas en la presente Acuerdo y en su Reglamento y la gravedad de la misma así lo justifique;
- La suspensión del cierre del establecimiento cesará cuando se subsanen las infracciones que las motivaron y/o se cancelen los impuestos, multas o intereses adeudados, si fuere el caso.

Artículo 12: El artículo 37 del Acuerdo Nº 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 37: En el procedimiento Administrativo Fiscal Municipal, proceden los siguientes recursos legales:

- El de Reconsideración, ante el Tesorero Municipal, dentro el término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de primera instancia, para que aclare, modifique, revoque o anule la resolución;
- 2. El de apelación, ante la Junta Calificadora Municipal dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de primera instancia, con el mismo objeto. El recurrente podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el de apelación, previo a lo Contencioso Administrativo.
- 3. El de hecho, deberá ser interpuesto y sustentado por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el inmediato superior de la autoridad que denegó la concesión del recurso de apelación o que lo concedió en un efecto distinto al que corresponde, para que se conceda el recurso de apelación que no fue concedido o para que se le conceda en el efecto que la ley señala;
- 4. El de revisión administrativa, el cual deberá ser interpuesto dentro del término de un mes, contando a partir de la fecha de notificación de la resolución que agotó la vía gubernativa, contra resoluciones o decisiones que agoten la vía gubernativa, para lograr la anulación de la resolución respectiva, con base en alguna o algunas de las siguientes causales:
- a. Si la decisión ha sido emitida por una autoridad carente de competencia;
- b. Cuando se condene a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa que no le ha sido formulado;
- c. Si se condena a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa distinta de aquél o aquélla que le fue formulada;
- d. Cuando no se haya concedido a la persona que recurre oportunidad para presentar, proponer o practicar pruebas;
- e. Si dos o más personas están cumpliendo una pena o sanción por una infracción o falta que no ha podido ser ejecutada más que por una sola persona;
- f. Cuando la decisión se haya basado en documentos u otras pruebas posteriormente declarados falsos mediante sentencia ejecutoriada;
- g. Si con posterioridad a la decisión, se encuentren documentos decisivos que la parte no hubiere podido aportar o introducir durante el proceso, por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida;
- h. Cuando la resolución se haya obtenido en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, o cuando la resolución se haya fundado en un dictamen pericial rendido por soborno o cohecho, en el caso de que estos hechos hayan sido declarados así en sentencia ejecutoriada;
- i. Cuando una parte afectada por la decisión no fue legalmente notificada o emplazada en el proceso, siempre que en uno y otro caso no haya mediado ratificación expresa o tácita de dicha parte, ni el objeto o asunto hubiere sido debatido en el proceso; y

Artículo 13: Se adiciona el artículo 42. B del Acuerdo Municipal 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 42.B. El procedimiento Administrativo Fiscal Municipal se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Nº 38 de 2000, que norma el procedimiento administrativo general.

Artículo 14: Se incluye el artículo 82 del Acuerdo Municipal 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 82. Obligación de retener

Quienes sean designados por el Tesorero Municipal para que actúen en calidad de agentes retenedores de impuestos, están obligados a efectuar la retención del uno por ciento (1%) del monto total del pago en concepto del impuesto que genere las actividades industriales, comerciales y lucrativas que realicen o lleven a cabo en o desde el Distrito de Panamá.

El agente de retención es el único responsable ante la Administración Tributaria Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención del impuesto, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona encargada de efectuar a retención.

Los dineros así retenidos deberán ser remitidos al Tesoro Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se efectúo la retención.

Los impuestos retenidos y no pagados al Tesoro Municipal dentro del plazo legal, causarán un recargo del diez por ciento (10%) mensual, sin perjuicio de los intereses y sanciones que procedan.

Artículo 15: El presente Acuerdo Municipal modifica los numerales 13, 15 y 42 del Glosario de Términos Tributarios; los artículos 1,2, 3, 5, 6, 16, 18, 37 y 42 todos del Acuerdo Municipal Nº 162 de 19 de diciembre de 2006.

Adiciona el numeral 43, 44, 45 y 46 del Glosario de Términos Tributarios; los artículos 6 B; 28 A; 28 B y 82 del Acuerdo Municipal Nº 162 de 19 de diciembre de 2006.

Deroga el artículo 17 del Acuerdo Municipal Nº 162 de 19 de diciembre de 2006 y el Capitulo XI (De las Notificaciones) del Acuerdo Municipal Nº 162 de 19 de diciembre de 2006.

Artículo 16: Este Acuerdo empezará a regir a partir del uno (1) de Abril de dos mil once (2011), a excepción de la Tabla 81 y la Tabla 90.

Artículo 17: La Tabla 81 y la Tabla 90 empezarán a regir a partir del (01) de enero de dos mil once (2011).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE

H.C. SENEN MOSOUFPA

EL VICEPRESIDENTE.

H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA ... Panamá, 9 de diciembre de 2010....

Sancionado: EL ALCADE

Ejecútese y Cúmplase: EL SECRETARIO GENERAL

SOSCO RICARDO VALLARINO

ELIADES J. SERRANO S.